



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y --- CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN LA APLICACIÓN DE LA
LEY N° 30064 DENTRO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA
DEL PERÚ”.

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Julio Cesar Alexander, Lingán Aguilar

Asesor:

Dr. Homero Absalón Salazar Chávez

Cajamarca – Perú

2017

APROBACIÓN DE LA TESIS

El asesor y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por el Bachiller **Lingán Aguilar, Julio Cesar Alexander**, denominada:

**“IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30064
DENTRO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL PERÚ?”**

Dr. Homero Absalón Salazar Chávez
ASESOR

Abg. Christopher Quispe Cabrera.
JURADO
PRESIDENTE

Abg. Milagros Castillo Trigoso.
JURADO

Abg. Erick Bravo Chávarry.
JURADO

DEDICATORIA

A:

Dios, por haberme iluminado en el desarrollo de mi tesis; mi padres, por inculcarme lecciones y apoyarme con sus consejos, forjándome valores en el desarrollo de mi vida; mi maestro Dr. Percy Guillermo Soriano Bazán, por su enseñanza y apoyo en la elaboración de mi investigación; y a mi Universidad Privada del Norte, por ser la casa de mi éxito profesional.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer especialmente a mi asesor Doctor en Derecho y Ciencias Políticas Abogado Homero Absalón Salazar Chávez, a mis compañeros de estudios por su apoyo incondicional, por hacer posible esta Tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DE LA TESIS.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE CONTENIDOS	v
ÍNDICE DE CUADROS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Justificación.....	12
1.4. Limitaciones	14
1.5. Objetivos	14
1.5.1. <i>Objetivo General</i>	14
1.5.2. <i>Objetivos Específicos</i>	14
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases Teóricas	16
2.2.1. <i>Aspectos generales del deporte futbolístico</i>	16
2.2.2. <i>Origen del derecho deportivo</i>	19
2.2.3. <i>El derecho del deporte futbolístico</i>	21
2.2.4. <i>Análisis de la Ley N° 30064 – Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva</i>	22
A) <i>Antecedentes</i>	22
B) <i>Tratamiento Financiero</i>	24
2.2.5. <i>¿Qué es lo que establece el decreto de urgencia N° 010 – 2012?</i>	25
2.2.6. <i>Implicancias del Decreto de Urgencia N° 010 – 2012</i>	27
2.2.7. <i>Reestructuración económica de la actividad deportiva futbolística</i>	34
2.2.8. <i>Procedimiento Concursal Ordinario VS Procedimiento Concursal Especial</i>	39
2.2.9. <i>El derecho y principio de igualdad</i>	43
2.2.10. <i>Actividad deportiva en Europa y en América Latina</i>	47
2.3. Hipótesis	55
CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA.....	56
3.1. Operacionalización de variables	56
3.2. Diseño de investigación	56
3.3. Unidad de estudio	56
3.4. Población	57
3.5. Muestra	57
3.6. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos	57

3.7.	Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos	57
3.7.1.	<i>Método</i>	57
3.7.2.	<i>Procedimiento</i>	57
3.7.3.	<i>Análisis de datos</i>	58
CAPÍTULO 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN		59
4.1.	Análisis de la legalidad de las Ley N° 30064 - Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva.....	59
4.2.	Vulneración del principio del derecho de igualdad	60
4.2.1.	<i>Vulneración al derecho de igualdad de los derechos de los deudores</i>	61
4.2.2.	<i>Vulneración a la debida motivación y al principio de interdicción de la arbitrariedad</i>	64
4.3.	Intromisión indebida del estado en asuntos deportivos.....	66
4.4.	Caso de reestructuración económica de la actividad deportiva	69
4.4.1.	<i>Caso de Alianza Lima</i>	69
CONCLUSIONES.....		71
RECOMENDACIONES		72
REFERENCIAS.....		73
ANEXOS		75

ÍNDICE DE CUADROS

CUADROS	PÁGINAS
1. Cuadro N° 01: Medidas del Decreto de Urgencia N° 010 – 2012.....	26
2. Cuadro N° 02: Implicancias del Decreto de Urgencia 010 – 2012	28
3. CUADRO N° 03: Operacionalización de Variables.....	56
4. Cuadro N° 04: Técnicas De Recolección De Datos	57

RESUMEN

La presente tesis de investigación titulada "IMPLICANCIAS JURÍDICAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N°30064 DENTRO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DEL PERÚ?", parte con la entrada en vigencia de la Ley madre en materia legislativa-deportiva Ley N° 29504 "Ley que promueve la Transformación y Participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas", teniendo en la realidad poca aceptación por parte del público en general (conocedores y fanáticos por igual), sufriendo por completo la incompreensión en cuanto al despliegue de efectos beneficiosos que podría traerle al futbol profesional. Siendo el Estado el principal interesado, y valiéndose de sus potestades emanó el Decreto de Urgencia N° 010 – 2012, titulado "Medidas de urgencia para la reestructuración y apoyo de emergencia a la actividad deportivo futbolística" otorgado directamente para salvaguardar a los "clubes emblema" en penosa situación ante el fisco, con deudas exorbitantes (para el momento y que hoy en día se han visto agigantadas) y sobre todo con problemas internos de índole administrativo. Así es, el mismo Estado en calidad de regulador de principios y derechos, es quien se ha encargado de trasgredir su propia normativa y fomentar la indisciplina en cuanto al respeto debido de la Constitución, sus funciones y las medidas para favorecer a un porcentaje del total de la nación.

El trabajo se ha desarrollado aplicando la metodología de la investigación científica de conformidad con los lineamientos establecidos por la Universidad Privada del Norte. Para tal efecto se aplicaron las técnicas de análisis documental, que permitió analizar la información requerida acerca de las consecuencias jurídicas que genera la aplicación de la Ley N° 30064 en la actividad deportiva del Perú; a través del instrumento, el cual consistió en bitácoras, libros, jurisprudencia, doctrina, legislación comparada y archivos de página web.

Como resultado, se ha concluido que existe vulneración del principio del derecho de igualdad, cuando la igualdad se destroza sin motivo válido fundado en razones objetivas, razonables y justas, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre las personas, ya sean estas naturales o jurídicas. También existe una intromisión indebida del Estado en los temas deportivos cuando se vulnera los requisitos de fondo, porque su importancia económica no es determinante ya que la crítica situación económica de los clubes de fútbol ya venía desarrollándose hace años.

ABSTRACT

The present thesis of titled investigation "JURIDICAL SEQUELS does the GENERATE LAW ENFORCEMENT 30064 IN THE SPORTS ACTIVITY of the PERU?", Ley splits with the entrance in force of the Law mother in legislative sports matter N 29504 Ley that you promote the Transformation and Participation of the Health Clubs of Professional Football in Sincere Corporations, having in the reality not much approval on behalf of the public at large (people who know and fanatics equally), suffering the lack of understanding as to the display of beneficial effects that could bring you to the professional soccer completely. Being the State the chief applicant, of his authorities emitted the emergency Decree N 010 – 2012, titled person Measured emergency for the restructuring and emergency support to the activity sports football granted directly to safeguard emblem in troublesome situation in front of the Treasury Department to the clubs, with exorbitant debts (for the moment and that nowadays they have looked overgrown) and most of all with internal administrative problems of nature. That's right, the same State in the position of principled regulator and rights, she is who has taken upon itself to transgress his own ground rules itself and to promote the indiscipline as to the respect owed of the Constitution, his shows and the measures to favor a percentage of the total of the nation.

The work has been developed using the methodology of scientific research in accordance with the guidelines established by the Private University of the North. For this purpose, document analysis techniques, which allowed analyzing the required information about the legal consequences generated by the application of the law 30064 in the sport of Peru, were applied; through the instrument, which consisted of blogs, books, case law, doctrine, and comparative law and website files.

As a result it was found that there is infringement of the principle of the right of equality, when equality shatters without valid reason based on objective, reasonable and just reasons, the State grants preferences or establishes discrimination between people, whether they are natural or legal. There is also an undue state interference in sports issues when the substantive conditions is violated, because its economic importance is not decisive since the critical economic situation of football clubs and had been developing for years.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La realidad que encamina la problemática en cuestión, se gesta desde la misma dación de La ley N° 30064, ley que sin medida alguna ni razón aparente establece un "*mecanismo de apoyo*" a la reestructuración económica de la actividad deportiva en nuestro país, mecanismo que fue otorgado a la actividad deportiva *predominante* en el Perú -llamado a groso modo "*futbol*"- basándose en la simple idea de salvaguardar a los "clubes emblema" que integran la liga de futbol peruana.

Dicha Ley, se centra en la idea que el Estado es el principal titular de las acciones de los distintos clubes de futbol; basándose en ello, la Ley entabla la proposición legal de insertar a los equipos con deudas -insalvables- en una reestructuración (ya sea una reestructuración normal o en una reestructuración especial), para poder así salvaguardar el poco patrimonio que poseen y no liquidarse subsiguendo con su desaparición.

Esta medida no es una nueva iniciativa del Estado por salvaguardar a los clubes deudores del fisco, sino por el contrario ha surgido y se ha perfeccionado en el tiempo, es así, que debemos partir de la Ley N° 29504 – Ley que promueve la Transformación y Participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas, Ley que fue la base de la normativa deportiva en nuestro país, teniendo en la realidad poca aceptación y la incompreensión en el despliegue de efectos beneficiosos para el futbol profesional, tanto de parte de los clubes de futbol de aquel entonces como de los hinchas, que al no ser bien informados protestaron ante la medida tomada, dejándose llevar incluso por los malos dirigentes que viendo sus "negocios rentables" peligrar, procedieron a sembrar la duda en cuanto a los beneficios de la mencionada Ley.

Pasado cierto tiempo y viendo que la Ley N° 29504 no tenía la aprobación necesaria ni mucho menos el despliegue de efectos previstos, el Estado cree conveniente emanar el Decreto de Urgencia N° 010 – 2012, titulado "Medidas de urgencia para la reestructuración y apoyo de emergencia a la actividad deportivo futbolística", siendo la razón de ser de su otorgamiento el "salvaguardar" a los clubes emblema del país, por aquel entonces en penosa situación ante el fisco con deudas de gran magnitud. Es dicho instrumento jurídico quien más ha dotado a los clubes de futbol de beneficios sobre las deudas que estos mantienen, así mismo, ha sido el primer instrumento legal usado directamente por el Estado para generar diferencias entre los mismo clubes de futbol a los que pretende salvar.

No conforme con ello, y a pesar de tener ya una ley que desprendía efectos sobre el deporte peruano, es que el Estado dictamina la ley N° 29862 – Ley para la reestructuración

económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en Perú, siendo que la Ley en mención, solo ha llegado a ser una "**copia textual**" del Decreto de Urgencia –mencionado en el párrafo anterior- y que por consiguiente no genero ni nuevos efectos ni perfecciono lo normado por este, así mismo solo genero nuevas preguntas y más confusión tanto en los conocedores del tema, como en los mismos integrantes de la nación, que vieron como el desempeño y desarrollo de sus actividades no eran suficientes para que el Estado norme sobre sus problemas latentes en cuanto al fisco y las barreras burocráticas que los enclaustraban. Siendo el punto más álgido de las molestias del pueblo, la existencia –ahora ya formalizada- de un procedimiento especial de ***exclusividad*** de los clubes de fútbol, el cual rompía incluso con las propias normas establecidas con anterioridad por el Estado en otros cuerpos legislativos, tal es el caso de los parámetros contenidos en el procedimiento concursal ordinario o especial normado en la Ley General del Sistema Concursal.

Con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley N° 30064 – Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva. El Estado muestra su verdadero interés en cuanto a los efectos y desarrollo de la ley, siendo su principal actuación el salvaguardar a los clubes deudores del fisco peruano a toda costa, valiéndose de la única razón coherente –solo para Él- que son estos clubes emblema los que mantienen una deuda cuantiosa imposible de liquidar; y que de ser así, traerían al fisco peruano más problemas frente a la economía de la nación, que ya de por sí esta inestable. Dándole la salida más rentable a los mencionados clubes de un procedimiento con parámetros nuevos y que no se había visto nunca en el Perú, un mecanismo de reestructuración económica. Quedando el Estado en clara evidencia frente al resto de la nación, en cuanto a sus intereses y sus preferencias, generando así el trato desigual entre los integrantes de su territorio y peor aún, causando una clara diferenciación incluso entre los integrantes (clubes de fútbol) que piensa salvar, es decir, el Estado no solo en el despliegue de efectos de la Ley N° 30064 usa un mal obraje de sus poderes; sino que además, procura la desigualdad entre los individuos a los cuales favorece con dicha Ley. Rompiendo así la lógica que es el Estado quien debe velar no solo por el bienestar de la nación en general, sino también dando favoritismo a un porcentaje de la misma en cuanto a leyes que solo sirven en sus efectos a estos pocos.

Observando el cumulo de ideas desarrolladas con anterioridad, es que se hace evidente el motivo de la presente investigación, no solo por el hecho del mal obraje del Estado en cuanto a la dación de leyes, sino también; si dichas leyes carecen o no de soporte jurídico para el despliegue de sus funciones y/o efectos en la realidad, si cuenta o no con los motivos y argumentos para poder emanarlas y si son estos los que provocan que el Estado sea el principal interesado en su dación y aplicación en el balompié nacional. Así mismo, debemos estudiar a fondo si el Estado ha dejado de lado el aspecto constitucional y los

requisitos que emanan de este para poder generar o promulgar una Ley, teniendo como referencia de estudio tanto el Decreto de Urgencia como la misma Ley N° 30064.

Radicando la importancia de la investigación en determinar las actitudes del Estado en cuanto a la dación de una ley, si está incumpliendo su función principal de cuidado para todos los individuos que integran su territorio, si va en contra de sí mismo en cuanto a la dación de leyes homogéneas, si existen motivos o intereses propios en los efectos que estas leyes contengan y si tiene noción de ello, ¿por qué aun así lo ha seguido haciendo?

1.2. Formulación del problema

¿Qué implicancias jurídicas genera la aplicación de la Ley N° 30064 en la actividad deportiva del Perú?

1.3. Justificación

En el mundo, el deporte en general ha tomado relevancia integra dentro de las distintas sociedades (ya sea la sociedad civil como la jurídica), ha superado barreras de idiomas y hasta de índole política, pero ha sido el *fútbol* quien se ha encargado de unir los indistintos géneros, medios, posturas y hasta razas en un solo sentimiento y adjudicándose el rotulo de "deporte rey". En el Perú no somos ajenos a ello, y como buenos latinos de sangre efervescente hemos hecho del fútbol un deporte que mueve multitudes y pasiones, siendo así el deporte de mayor atracción y de mayor trato social; pasando de ser un tema de uso exclusivo de los hinchas y jugadores, a ser un tema de uso cotidiano de letrados de todo tipo de rama profesional, es en este uso y/o trato que el derecho no ha sido ajeno, sino que por el contrario ha procurado –como en el resto del mundo- obtener mejoras a raíz de su despliegue jurídico en aspectos de relevancia como son las sanciones, contratos de profesionales, contratos de menores, beneficios, entre otros más.

Como bien menciona Reyes Bossio en su trabajo *Política deportiva: factores reales del sistema deportivo*, nuestro Estado actualmente se encuentra con la iniciativa de apoyar al deporte canalizando los recursos a través del organismo rector del sistema deportivo, en el entendido de hacer realidad los objetivos. Pero en nuestra realidad, podemos observar lo alicaído que se encuentra el deporte actualmente. No solo hablando de fútbol (tema de interés por ser el deporte que gesta la dación de la Ley N° 30064 y sus antecesoras) sino del deporte en general, en nuestro país lamentablemente el deporte es tomado como excusa, mas no como medio de apoyo para el crecimiento sano de la población, en especial y como lo dictamina la Constitución, de los niños y adolescentes.

Así, para Arévalo Navarro es evidente la situación lamentable por la que atraviesa el fútbol peruano, los medios de pagos asignados a la institución rectora para distribuir los recursos

han sido insuficientes para cubrir las múltiples necesidades del sistema. La regresión de la calidad de vida de la población y del gasto deportivo del Estado, en un contexto de crisis económica y explosión demográfica, han provocado en las últimas décadas: El reducido surgimiento de clubes deportivos sólidos y económicamente solventes, esto se ve claramente por la falta de apoyo a torneos tanto locales como regionales (Arévalo Navarro, 2002, pág. 191). Partiendo de ello, es que podemos afirmar que el Estado no solo ha querido valerse de sus poderes como soberano de la nación, sino que además ha tratado de desligarse de los principios constitucionales que lo obligan al respeto y el trato igualitario con los integrantes de su territorio.

Para lograr determinar lo antes argumentado; necesitamos un estudio exhaustivo sobre las leyes que dieron origen a todo este marco jurídico alrededor de un balón, en específico sobre la Ley N° 30064 – Ley que complementa la reestructuración económica de la actividad deportiva futbolística; y su repercusión en el ámbito jurídico – social, determinando cuál es su aporte real al derecho en el plano de su aplicación, cuales son los efectos que está desplegando en la realidad y los desaciertos que surgieron con su dación, además de la forma como es vista la Ley N° 30064 tanto por sus directivos como por sus acreedores.

Pero ¿qué es lo que propone la Ley N° 30064 – Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva, que la hace motivo de investigación en una tesis?, si bien son ciertos los cambios que trae consigo la Ley, estos a la vez son algo confusos para los que no saben mucho de procedimientos concursales, subastas y reestructuración, los aciertos que esta pueda tener son pocos ante los desaciertos que podría estar generando. La forma de cómo han sido dados son un atentado contra lo estipulado en nuestra carta magna, siendo que sus fundamentos aun no son del todo claros, teniendo en cuenta que la Ley surte efectos solo para un sector de la nación, es decir solo para uso exclusivo de los clubes de fútbol.

Más aún, si ha sido el mismo Estado quien con anterioridad ya ha tratado de resolver los problemas latentes del fútbol, con la dación de leyes como son la Ley N° 29504, procurando convertir en Sociedades Anónimas a los clubes de fútbol (asociaciones deportivas como están constituidas en la realidad) para protegerlos ante sus deudas y su posterior desaparición; siendo esto entonces, el Estado no se ha percatado que ya contiene normas especiales para un solo sector del total de su población, y peor aún que sigue emanando normas especiales solamente para este sector, por lo cual debemos realizar el estudio exhaustivo para lograr dar con las razones reales en la incansable necesidad del Estado de normar a un sector de su población, otorgándoles tantos beneficios.

1.4. Limitaciones

La presente investigación tiene como limitaciones el escaso material bibliográfico en temas jurídico – deportivo, debido a que no existe autores con el nivel deseado para formar un patrón teórico respecto a la Ley N° 30064 - Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva; y el escaso acceso al registro de INDECOPI.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

- ❖ Determinar las implicancias jurídicas que genera la aplicación de la Ley N° 30064 en la actividad deportiva del Perú.

1.5.2. Objetivos Específicos

- ❖ Investigar, recopilar y analizar los aportes y los efectos que trajo consigo en la realidad nacional la Ley N° 29504 -Ley que promueve la transformación y participación de los clubes deportivos de fútbol profesional en sociedades anónimas abiertas, para poder asumir si fueron beneficiosos o si por el contrario no tuvieron el alcance deseado.
- ❖ Analizar de manera minuciosa los efectos que desplegó el Decreto de Urgencia N° 010 – 2012, cuáles fueron sus verdaderos aportes al sector deportivo, si las medidas que se tomaron para volver solventes a los involucrados (clubes de futbol) fueron necesarias y sobre todo sí lograron el fin para el cual fueron dadas.
- ❖ Determinar las razones y los efectos en la realidad nacional de la Ley N° 29862 – Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú. Así mismo, procurar especificar si era necesaria su dación y si contiene cambios específicos que sean de provecho tanto a nivel jurídico como a nivel de logros alcanzados en la realidad.
- ❖ Determinar las desventajas y las nuevas medidas establecidas a raíz de la dación de la Ley N° 30064, así como su aporte en el desarrollo de la reestructuración económica de la actividad deportiva. Indicando si las nuevas medidas han resultado de interés para los involucrados (clubes de futbol), si era necesario establecer nuevas medidas en un sistema concursal, sistema que ya posee su propio campo normativo y que ha sido dado hace mucho tiempo atrás, siendo sus efectos comprobados en la realidad nacional.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Si bien los antecedentes para la presente investigación están ligados en su mayoría al estudio de las bases legales emanadas por el mismo Poder Legislativo del Estado, que preceden a la dación de la Ley N° 30064; estas bases legales serán actuadas como objetivos específicos dentro del desarrollo de la investigación para la consecución de manera clara y específica del objetivo general. Es decir, no se les resta importancia, por el contrario; se las toma como estudio preferente y análisis exhaustivo para lograr demostrar la existencia de un objetivo general que muestra la clara contradicción del Estado en cuanto a dictamen de normas, uso desacertado de normativa homologa, despliegue de efectos de las mismas y vulneración de derechos principales dentro de toda la nación.

Así también, se procedió a buscar de manera minuciosa todo tipo de archivos o documentos que ayuden a la obtención y aclaración del objetivo general, siendo el resultado de la misma la obtención de dos (02) trabajos/artículos de pleno interés para lo antes referido, siendo el primero de estos el artículo de revista del autor Jairo Cieza Mora, cuyo título "Los aspectos jurídicos de la situación del fútbol en el Perú", hace referencia a la poca o nula ayuda que en realidad están recibiendo los acreedores de las obligaciones impagas de los clubes deportivos, y que por el contrario es un beneficio de exclusividad del Estado para el deudor, al otorgarle de manera arbitraria e ineficiente un salvataje o mecanismo de ayuda para el reflote de deudas, lo que sumada a la falta de una visión de mediano y largo plazo acrecienta la debacle del club para con el fisco, para con sus acreedores y para con el mismo Estado, quien es el principal interesado en su reflote de deudas.

Estando en total concordancia con el autor, que es el Estado el principal interesado en el despliegue de efectos a favor del deudor, de quien protege su patrimonio y que a la vez procura re-utilizarlo para captar nuevos créditos, que es el propio Estado quien deja de lado las decisiones que puedan tomar los acreedores para darle la batuta a un administrador temporal y que sumado a todo ello, genera un nuevo tipo de procedimiento concursal donde todas las características antes mencionadas se reúnen para desplegar efectos sobre un solo sector de la nación. Pero a la vez, debo recalcar que dicha postura del autor antes mencionado puede ser complementada, haciendo referencia que **NO** solo el Estado abusa de sus poderes y se entromete de manera arbitraria en asuntos deportivos, sino que a la vez genera dentro del tan ansiado despliegue de efectos, una real vulneración del principio constitucional del derecho a la igualdad, bajo el sustento, que desconoce a los acreedores sus legítimos derechos de cobro y toma de decisiones; en cuanto al nuevo procedimiento concursal entablado, despoja del total de la nación, un solo sector, al cual va beneficiar con los efectos que despliegue la Ley N° 30064 y para ser más evidente en la vulneración

referida, es el mismo Estado quien toma de dicho sector de la nación, solo a un porcentaje minúsculo para el brote y acumulación de beneficios de la Ley antes referida.

Como segundo artículo de interés para el desarrollo de la investigación, se pudo obtener el informe titulado "Tarjeta roja contra la restructuración del fútbol peruano", del autor Julio Carlos Lozano Hernández. Siendo este artículo una clara crítica contra el mecanismo de restructuración brindado por la Ley N° 30064; la lógica del autor se basa en la no diferenciación del Estado en cuanto al tipo de personas jurídicas o civiles, debido que en su mayoría los clubes de futbol son *asociaciones civiles*, mas no son Sociedades Anónimas, por lo cual tienen o corren mayor peligro en cuando a los cambios abruptos que pueda tener su administración o su patrimonio. Debemos afirmar que esto es totalmente acertado, si bien es cierto el Estado emana leyes que procuran la trasformación de las asociaciones deportivas en sociedades (Ley N° 29504), es claro que estas leyes no han surtido los efectos deseados y que por el contrario solo han caído en el olvido. Que han sido víctimas del total rechazo de los interesados o mejor dicho de los beneficiados. Siendo esto, no se comprende como el Estado busca favorecer a un sector de la nación que ya se ha visto favorecido y que por el contrario ha demostrado no tener interés en cuanto a las leyes que si traerían beneficios dentro del "marco de la ley" (hablamos entre comillas, pues recordemos que este marco de la ley ya estaría tergiversado desde la dación de la Ley N° 29504 a favor del sector deportivo que involucra exclusivamente al futbol). Mas creemos, que el autor deja de lado el indebido actuar del Estado en cuanto al uso de sus poderes, para favorecer netamente a los deudores, esto reflejado en la imposición de un administrador temporal y en la dación de un nuevo procedimiento concursal que comprende nuevos factores y reglas mixtas que solo surten efectos ante los clubes de futbol de mayor renombre en la liga peruana de futbol y que por "casualidades" de la vida son los clubes con mayores deudas ante el fisco.

Con todo lo antes mencionado es que se podrá redactar un sustento estable y con razones propias que determinan el alcance del objetivo general, volviéndolo claro y preciso dentro de la investigación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Aspectos generales del deporte futbolístico.

El futbol como ya lo hemos mencionado ha pasado de ser un mero aspecto deportivo a ser considerado un factor para eliminar las fronteras, mediante la coyuntura, el despliegue de pasiones, los logros, los desazones, entre otros muchos factores que colocan al futbol en el podio de los deportes, de un tiempo a esta parte el futbol ha llevado las pasiones de los aficionados a otros niveles, niveles impensados que desbordan a los integrantes seguidores de un

determinado club para volverlos locos (si se admite la plenitud de la palabra) por logros, jugadas de lujo, obtención de títulos, que resalten al club del cual son seguidores por sobre los demás, no solo de su propia liga si no que sea visto como un club de respeto dentro de todo el mundo del deporte rey.

Para Desbordes el fútbol ha alcanzado en la mayoría de los aficionados las dimensiones de una pasión, que se ha hecho más relevante y resaltante en los campeonatos mundiales, por el hecho que cada individuo ya no es ahora un aficionado más, sino que es un guerrero que colabora con el aliento desde fuera de la cancha a los 11 guerreros que han salido al campo para portar orgullosos los distintivos de su nación, es decir; la pasión que alberga a muchas dentro de un mismo club, los puede separar al tratarse de un campeonato donde son las naciones las que compiten por ser considerada la mejor del mundo del balompié.

Es gracias a esta pasión, recalca Desbordes; que el futbol ha sido considerado en los últimos milenios como un factor resaltante a tal punto que ha superado al mercado y a la misma globalización en su respectivo momento. Es por ello, que las empresas privadas han visto en el futbol un factor de explotación rica en recursos renovables, así lo menciona Santa Gadea, cuando nos precisa que el futbol con sus celebraciones cada cuatro (04) años de campeonatos mundiales, ha logrado acrecentar el interés del aficionado y darle a la industria, el comercio y de paso al factor político nuevas tareas en cuanto a velar por cubrir las necesidades que se desprenden de esta pasión, podemos afirmar que es el factor político el que nos ha llamado la atención, dado que el futbol ha tenido una evolución constante dentro y fuera de las canchas, dicha evolución ha ido de la mano de factores mediáticos que han repercutido dentro del derecho, obligando a este último a generar el deber de normar sobre los acontecimientos subyacentes a la expansión del futbol, siendo como resultado el nacimiento del derecho deportivo.

Pero, ¿Dónde se generó el futbol como deporte organizado? Cabe mencionar que la primera federación de futbol a nivel mundial y de la cual se tienen registros, es la Federación Inglesa (Football Association) que a partir del año 1863 se comenzó a expandir silenciosamente con gran ayuda de los ferrocarriles y en principal medida en los puertos con su marina, como bien refiere Santa Gadea, jamás pensaron los ingleses que su deporte conquistaría tanto territorio y que a diferencia de su entonces costumbre bélica se haría sin disparar un arma. No pasó mucho para que dicha forma de espectáculo llegue a América, y que sean los latinos quienes adopten como propio el deporte emergente, logrando no solo

revolucionarlo, sino a demás reformularlo en cuestión de juego, jugadores y tácticas simples pero productivas.

Hoy en día, el futbol ha tomado tal importancia que son ahora los mismos gobernantes y autoridades políticas los que procuran estar ligados de alguna forma a este deporte, siendo que son conscientes que su popularidad les permite no solo acallar protestas sociales sino que el éxito dentro de este deporte ha servido muchas veces para afianzar treguas de paz social. Así podríamos citar como ejemplos claros lo ocurrido en las clasificatorias al mundial de 1978, donde la clasificación de la selección peruana sirvió para que el entonces presidente general Morales Bermúdez pudiese seguir con su mandato a pesar de su absoluta impopularidad; de la misma manera y en dicho mundial, Argentina se alzaba con el primer lugar lo que le valió al entonces presidente general Videla acallar las protestas sociales a su política de terror. Es entonces que al día de hoy, es el futbol el que abre puertas en distintos niveles sociales y hasta políticos, no por nada, varios ex jugadores de futbol han procurado sus candidaturas a distintas plazas dentro del estado (llámese alcaldías, curules en el congreso, puestos de confianza en gobernaciones entre otros conexos), aprovechando la popularidad que les genera el deporte y que en países como el Perú no son grandes las barreras para procurar tener magistrados idóneos para dichos cargos.

En cuanto al factor económico, podemos mencionar que dentro del despliegue cuantioso de dinero que genera el futbol, es demasiado tentador para los políticos no procurar incursionar en los clubes deportivos, pues si se tiene abiertas las puertas y los beneficios son más grandes que las perdidas, es evidente que a cualquiera le parecería rentable poder sacar provecho de este, pero ¿a qué nos referimos con esto? Citaremos de nueva cuenta a Desbordes, quien nos hace un llamativo pero especial ejemplo, dentro de los casos más emblemáticos de esa asociación de fútbol y empresa, tenemos la adquisición del famoso equipo Juventus (Italia) por la Fiat, cuya producción y ventas aumenta proporcionalmente a la obtención de campeonatos deportivos del club, o el éxito de la Bayer en limpiar su imagen de fabricante de gases tóxicos, al patrocinar al Club Leverkusen, como podemos observar muchas veces el deporte rey es utilizado para afianzar confianzas entre la empresa y los hinchas, tratando de crear una simbiosis (si la palabra en genérico lo permite) donde el hincha se da para el club en cuanto al apoyo económico que este genera y el club se da al hincha en cuanto a la obtención de títulos o logros en competiciones foráneas.

En el Perú, el ejemplo a resaltar es el caso del club Sporting Cristal, que contrariamente a lo que se debe evitar en este deporte, promociona con su nombre una fábrica y marca de licor, que seguramente ha sido durante muchos años el de mayor venta en el país.

Es así que podemos observar que el fútbol ha pasado desde un inicio simple e inesperado, a ser una base sólida en cuanto a factores impensados en sus comienzos, como lo es el factor político o el factor empresa. Donde es el fútbol quien lleva las riendas pero desde el lado humano (los hinchas) y son los políticos o las empresas los que llevan el factor económico, muchas veces mal utilizado.

2.2.2. Origen del derecho deportivo

El llamado derecho deportivo, se comienza a gestar a la par de la expansión del fútbol por todo el mundo, al romper las barreras del deporte y las barreras sociales, generando nuevas etapas, nuevas obligaciones e incluso nuevos tipos de relaciones interpersonales, es que el derecho tuvo la obligación de actuar para poder mantener una verdadera paz social, analizando el hecho deportivo como fuente de derecho desde perspectivas históricas, antropológicas, sociológicas y jurídicas, y a la postre materializándolas en normas jurídicas que hoy en día rigen a nivel mundial.

Es así como a medida que pasa el tiempo el derecho deportivo se ha ido ganando poco a poco un desarrollo armonioso y estable, en especial dentro de las sociedades europeas, dado que en nuestro lado del continente esta rama del derecho aun es novedosa, podemos observar el desarrollo del derecho deportivo en el viejo continente y tratar de explicar o entender los efectos se hace algo confuso, es aquí donde radica la mayor parte del gran problema que se genera al hablar de derecho deportivo, y es que los pocos estudiosos del tema (al menos en nuestro país) procuran dar sus opiniones certeras basados en leyes inciertas, me explico, lo malo de ver al viejo continente para entender esta nueva rama del derecho, es que nuestros legisladores han creído conveniente copiar en gran medida las normas que allá tienen, sin percatarse que vivimos en realidades claramente distantes, es por ello que al tratar de hablar de leyes deportivas en el Perú lamentablemente tendremos que ser críticos sobre el despliegue de sus efectos.

Pero ¿Qué es en si el derecho deportivo? Pues bien, se podría decir a ciencia cierta que el derecho deportivo es –en un sentido amplio- el conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre sobre el deporte y su entorno. Si

quisiéramos un concepto más detallado, podríamos acudir a la Doctora Andrea Martínez Funes, quien nos dice de manera acertada que *"... el derecho deportivo es el conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regulan la conducta del hombre con relación a la organización y práctica del deporte, así como los sujetos que se le vinculan (estructura y organización) y que, además, dan origen y fijan el alcance y contenido de las relación jurídico-deportivas que surgen entre las personas en la sociedad..."*. Con este concepto podemos analizar claramente, que el derecho deportivo tiene tres vertientes que lo alimentan, el derecho público, el derecho privado y el derecho social, con lo cual su normativa es ya de por si compleja, siendo que sus efectos son exclusivos del lugar donde se desarrolle. Volviéndolo así, una rama del derecho nacional e internacional, de carácter especial por el modo como observa y norma al hombre y su entorno pero en relación con el deporte, siendo a su vez multidisciplinario ya que no solo se puede observar su desarrollo desde el campo del deporte sino que también admite que otras ramas como la sociología, la administración e incluso la economía puedan dar talla para su conocimiento, a su vez es interdisciplinario lo que nos remite al punto anterior, pues para hacer de sus normas las más satisfactorias en cuanto a resolver necesidades sociales-deportivas es que se tiene que comprender a las otras ramas para poder velar por la integridad y no por la discrepancia entre estas; y por ultimo tiende a ser dinámico, debido al constante cambio que presenta día a día y que lo hace más resaltante sobre otro tipo de ramas de derecho. Es así que podemos afirmar que existe una rama dentro del mismo derecho deportivo para cada necesidad.

A lo mencionado con anterioridad, podemos decir que en el Perú lamentablemente las políticas deportivas son meramente improvisadas, copiadas de otras latitudes y sobre todo sin tener la mayor de las necesidades en ser objetivas, claras y precisas. Si partimos que el deporte ha sido, es y será una de las manifestaciones sociales con mayor importancia dentro de la vida cotidiana del peruano promedio, entonces nos hallamos ante un fenómeno que se ha desarrollado y ha evolucionado más allá de un proceso de globalización, que abarca muchos aspectos como son el social, el político, el económico, el cultural y el jurídico, y que en sumatoria debe ser tratado de manera objetiva y siendo determinante para brindar apoyo a la sociedad en cuanto a la educación y la salud. Lamentablemente en el Perú esta rama del derecho sigue siendo inoficiosa, vaga en cuanto a efectos y carente de sentido en cuanto a aplicación y uso.

Cuando Noriega Ludwick hace hincapié de lo duro que es ver al Perú sin progreso en cuanto a lo deportivo, es que optamos por preguntarnos ¿es el derecho el

indicado para hacer del deporte un aspecto sólido e independiente? La respuesta es un rotundo **SI**, pues Ludwick menciona que esta debacle del fútbol peruano ha sido acumulativa en tiempo y espacio, y que la dejadez y malas actuaciones de los dirigentes en cuanto a la parte interna de los clubes han sido determinantes para esta crisis, así pues podemos decir que estamos en total acuerdo con él, pero que podríamos además añadir que es el Estado quien debe priorizar la forma como va desarrollar una nueva rama del derecho en la sociedad, pues si bien es cierto que las necesidades de este ámbito han sido muchas para lograr normar, también hay que decir que legislando normas que si surten los efectos deseados en otros países no es como se da un alcance cierto y sólido. Sino que por el contrario solamente se hace más engorroso y tedioso tener que adivinar cuales de los efectos sirven para bien y cuales son desechables, así también tener que analizar que hace el Estado dando normas homologas sin tener el mayor cuidado ni el menor respeto en cuanto a la diferenciación entre los mismos integrantes de su territorio y sin el cuidado debido por la carta magna que es imperante sobre cualquier otro tipo de norma.

2.2.3. El derecho del deporte futbolístico

Cabe resaltar que el derecho deportivo no es exclusivo del deporte rey, sino por el contrario engloba al total del deporte en sí, en todas sus ramas, que quiere decir lo anteriormente afirmado; pues que el derecho deportivo ha sido generado en forma totalitaria, para toda clase de deporte, sin importar rama, forma o modo de juego que este contenga, si está catalogado como deporte, pues tengamos por seguro que el derecho a través de su rama deportiva lo va regular.

Pero ¿Qué contiene en si el derecho deportivo futbolístico? Pues en realidad esta rama del derecho deportivo viene a contener normas jurídicas, ya sean estas de *carácter especial*, las cuales vinculan directamente al derecho con el deporte en general. O normas de *carácter general*, como son por ejemplo las normas civiles, laborales, tributarias, penales, etc. que si bien es cierto no tienen gran incidencia en el deporte, si surten sus efectos directamente sobre las personas y las relaciones que entablan. Un claro y contundente ejemplo de esta realidad resulta cuando un club de fútbol genera contratos laborales o las mismas transferencias de sus jugadores, lo que genera implicancias no solo laborales sino también con las operaciones grabadas para el fisco. Este tipo de ejemplos son precisos para el presente trabajo de investigación, ya que son este despliegue de efectos los que ameritan una revisión detenida en cuanto a si se cumplen o no los verdaderos efectos para lo que son dadas las normas jurídicas que lo engloban.

En este orden de ideas, las personas que se hallan en este tipo de actividad deportiva, hablamos de los árbitros, jugadores, entrenadores, dirigentes, directores técnicos, entre otros; cuando despliegan sus actividades dentro del deporte al que pertenecen, se hallan inmersos en las leyes de la normativa específica. Pero a su vez son parte de los efectos de las normativas generales, es decir existe un campo mixto que engloba los efectos de ambas normativas, podemos tomar el ejemplo que nos señala Noriega Ludwick y ratificar la postura cuando afirma que las normas en específico para los antes mencionados podrían encontrarse en la Ley General del Deporte, pero que esto no obstruye el paso de los efectos de las normativas generales en cuanto al mal uso de sus funciones fuera del campo, como individuos miembros de una sociedad latente en el derecho.

Recordemos que el derecho ya ha normado dentro del mismo deporte futbolísticos con gran atino, así podemos citar las normativas del ordenamiento de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y las normativas que contiene la Federación Peruana de Fútbol (FPF).

Es por todo ello, que si analizamos las constantes normativas específicas que engloban al deporte rey, podemos afirmar a ciencia cierta que existen un cumulo de autoridades deportivas que son los encargados de transmitir y utilizar las normas jurídicas en cualquier situación de vulneración sobre un deportista, sea cual sea su situación, valiéndose de lo que el derecho deportivo ha generado en específico sobre dichas situaciones. En otras palabras, existe el derecho deportivo futbolístico, ya que para validar su existencia debemos observar su coyuntura donde hallaremos, autoridades deportivas, normas de carácter específico para dicho deporte, sanciones y premios para la disciplina de los distintos deportistas, y sobre todo, que dichas normas solo son aplicables al campo del deporte y más aún al mismo futbol del cual se desprenden.

2.2.4. Análisis de la Ley N° 30064 – Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva

A) Antecedentes

Para comenzar con el análisis deberemos hacer una serie de aclaraciones respecto a las situaciones que generaron la dación de la Ley en mención, así partiremos del año 2012, siendo exactos el cinco (05) de Marzo; viendo la coyuntura del deporte futbolístico en claro desajuste respecto a logros y más aún respecto a las deudas generadas frente a la SUNAT, es que el Estado decide emitir un Decreto de Urgencia que lleva por nombre Decreto de Urgencia N° 010-

2012 - "Medidas de urgencia para la reestructuración y apoyo de emergencia a la actividad deportivo futbolística". Según los firmantes de dicho D.U. esta es la medida más idónea para poder ayudar a la crisis latente que ahora ya no solo es institucional, sino que ya ha pasado a un punto económico-financiero, de toda la actividad deportivo futbolístico. Lo que hace más resaltante a este D.U. es la forma como es emitido y sobre todo así quienes está orientado, es decir; que el D.U. no solo tiene un "nacimiento jurídico" algo confuso, sino que también tiene un despliegue de efectos dirigidos a un sector del universo opuesto por los clubes de futbol de nuestro país. Si nos fijamos bien en la realidad de aquel entonces, el ejemplo que brinda Carbonell O'Brien, es más que certero y muy abrumador, así sobre el tema en cuestión menciona que el 31 de diciembre del 2011, los municipios le adeudan a la SUNAT más de S/. 1,850 millones, cifra que no es comparable a los S/. 300 millones que en conjunto adeudan justamente los cinco (05) clubes de futbol que mayor deuda fiscal mantienen con dicha ente recaudador.

Si nos permitimos observar más allá del plano deportivo, podemos darnos cuenta que la realidad a la cual el Estado hace alusión, no es más que una farsa directa del mismo para pretender ser flexible con los clubes deportivos, a los que irónicamente este llama "clubes emblema". Siendo así, las MYPES (Mediana y Pequeña Empresa) no solo afrontan circunstancias similares a los clubes de futbol, en cuestión de deudas obviamente, muchas de ellas se ven perjudicadas por las normativas confusas y en muchas ocasiones de índole financieras que son más perjudiciales que beneficiosas; siendo incluso que es el mismo Estado quien deja de lado las necesidades abrumadoras que requieren las MYPES en cuanto a atención, aspecto laboral, aspecto normativo, aspecto financiero, entre otros aspectos y no procura en nada darle solución a sus problemas, como si lo hace de manera descarada por el deporte, en mayor y única preferencia: el futbol.

Tiempo después de la dación del D.U. es que el Estado opta por promulgar la Ley N° 29862, Ley que esta demás tratar de explicar o analizar sus efectos, dada la justa causa de no hacerlo que la Ley en mención es una *copia textual* del D.U. por lo cual no genero ni nuevas soluciones o efectos, ni trajo nuevas incorporaciones para ser debatidas, lo que si logro generar fueron más dudas y preguntas; sirviendo esto de excusa para que el Estado al fin pueda emitir la Ley N° 30064.

Con todo lo anteriormente dicho, es que el Estado deja de lado los municipios y las MYPES para enfocarse en procurar a toda costa salvar al deporte predominante en el país, siendo así que se da a la tarea de generar una Ley (Ley N° 29862) que

sirva de uso exclusivo para los clubes de fútbol, cayendo en la desazón de emitir una Ley que no solo **NO** sirvió de ayuda a su cometido sino que por el contrario evidencio la falta de tino y de temple del Estado al momento de velar por la integridad de la población en general. Pasando a una medida desesperada con la dación de la Ley N° 30064, ley que mostró la peor cara de nuestro Estado en cuestiones económicas y financieras, dado que dicha ley no solo era de utilidad para una porción de la porción que antes este había favorecido, sino que con su dación solo buscaba salvar sus intereses incluso sin importar la existencia de leyes homologas y de procedimientos previamente establecidos.

B) Tratamiento Financiero

Considero al igual que Carbonell O'Brien este punto de vital importancia en cuanto nos permitirá entender el por qué tanto la Ley N° 30064 y el D.U. N° 010-2012 no son válidos en cuanto a despliegue de efectos, que atentan contra los principios constitucionales y que evidencian una indebida intromisión del Estado en asuntos netamente deportivos.

Si bien es cierto que hablar de una crisis en el aspecto deportivo no es algo reciente, tampoco podemos decir que sea algo que paralice a la economía del país, o que genere ciertos cambios abruptos que dejen en estado de indefensión al mismo Estado. Por el contrario las crisis, como menciona Carbonell O'Brien son sucesos que van acrecentándose desde su primera aparición o vestigio hasta que su tamaño y/o efectos es tan grande que es imposible poder controlarlos, lo que conlleva a una decisión *in extremis* de parte del Estado para su regulación y posterior solución. Pues bien, acotado a ello, es el Estado el que tiene que verse indefenso y sorprendido ante la aparición de la crisis que no ha podido prever. Pero ¿qué pasa si esta crisis no es tan imprevista como se nos quiere hacer creer? Me explico, la crisis financiera se puede llegar a entender como una interrupción en el funcionamiento normal de los mercados financieros, así lo refiere Carbonell O'Brien y es así como debe ser entendida en su mayor argumento. Ahora bien, la crisis que afirma existir en el sector deportivo el Estado, **NO** ha sido una crisis reciente, ni mucho menos ha paralizado el mercado financiero de nuestro país, esta crisis, es en realidad un *problema* que ha ido gestándose desde ya hace varios años y que por el contrario ha sido el mismo Estado el que no ha puesto mayor interés en cuanto a su crecimiento, siendo que la crisis que se afirma apareció para frenar el desenvolvimiento del mercado financiero en nuestro país, ha estado latente desde que comenzó a brotar halla por los años 90's cuando los clubes de fútbol despilfarraron todo su capital y patrimonio sin entender lo que esto conllevaría a futuro.

Siendo peor aún, el Estado ha tratado de proteger a los clubes dándoles salidas falsas, como está previsto en el artículo 19 de la Ley N° 30064, cuando el mismo Estado argumenta que existirá un postor ganador que ayudara a reflotar al club, pero no menciona la forma ni el modo como este lo hará, peor aún, el Estado con dicho artículo deja clara su postura sobre los propios acreedores y sus funciones o sus obligaciones impagas.

Entonces queda sobre entendido que dentro del tratamiento financiero el mismo Estado ha estado advertido de la existencia de un problema latente mas no de una crisis digna de ser catalogada como prioridad en atención y sobre todo con el otorgamiento de parte de este de beneficios y mejoras aun sabiendo que estas no ayudaran a salir del problema si no que por el contrario ayudaran a hundirse más a los clubes que decidan acatar lo que se dicta en sede gubernamental.

2.2.5. ¿Qué es lo que establece el decreto de urgencia N° 010 – 2012?

Ahora bien, ya habiendo podido ver de cerca los antecedentes a la Ley N° 30064 y analizado de manera específica el por qué no se considera una "crisis financiera" a lo que argumenta en la Ley el Estado, es que debemos analizar el D.U. N° 010-2012 de manera específica y clara, para comprender mejor que ha querido el Estado con su emisión y si es que existe algún tipo de interés personal en cuanto a los efectos que este pueda desplegar.

Pero, ¿Por qué darse el tiempo de analizar a detalle el decreto de urgencia N° 010-2012? Pues hay que aclarar, que no es mero capricho del autor de la investigación, sino que la lógica recae, en que a partir de dicho instrumento legal es que el Estado hace más evidente sus intereses personales y sus objetivos a corto plazo. Así mismo, es la "piedra angular" para poder determinar la vulneración del principio del derecho a la igualdad y de la intromisión indebida del Estado siendo aún peor que siga existiendo, aunque en esencia, dentro de las leyes que lo subsiguieron.

Dentro del Decreto de Urgencia podemos hallar nueve (09) artículos y una única disposición complementaria final, este instrumento del Estado para controlar una supuesta crisis tiene como aspecto principal la creación de un procedimiento concursal especial dirigido única y exclusivamente a los clubes de fútbol profesional, con la firme intención que puedan estos últimos reestructurar y sanear la penosa situación económica en la que se hallaban. Para entender mejor las medidas adoptadas por el Estado es que haremos una breve pero concisa referencia de estas dentro del siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Medidas del Decreto de Urgencia N° 010 – 2012

La posibilidad de iniciar un procedimiento concursal por parte del club deudor o de cualquiera de sus acreedores, lo cual trae como consecuencia que la institución pase a ser gerenciada por un administrador temporal con plenos poderes para revisar los documentos del club, el cual es designado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a través de la Comisión de Procedimientos Concursales. Este administrador temporal pasa a reemplazar a los dirigentes del club.

El inicio de este procedimiento concursal genera la suspensión de exigibilidad de obligaciones y coloca al club deudor bajo el marco de protección patrimonial previsto en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 27809, LGSC (artículo 3.10).

Los acreedores se encuentran imposibilitados de optar por la liquidación de la persona jurídica y se debe buscar la aprobación de un plan de reestructuración patrimonial para el club deudor.

(Blume Rocha & Roel Alva, 2012, pág. 4)

Podemos observar que el Estado ha procurado dejar sin opciones a los acreedores respecto del cobro de las obligaciones impagas, así mismo le ha concedido al deudor (los clubes de fútbol profesional y en específico los clubes emblema del balompié nacional) demasiados beneficios con la única y simple opción de que procuren reflotar y pagar en la mayor de la cantidad las deudas que contengan.

Pero ¿era necesaria esta medida? Pues investigando en la realidad de aquel entonces podemos ver dos posturas bien marcadas en cuanto a estar a favor o en contra. Así tenemos que por aquel entonces el Presidente de la federación Peruana de Fútbol, Manuel Burga, y algunos de los dirigentes de los clubes deudores, manifestaban a viva voz que la presente medida traería grandes beneficios a los clubes y sobre todo procurar salvaguardar el poco patrimonio que aun poseían, siendo la única medida para el resurgimiento de los mismos. Pero a su vez, existía la postura en contra, la cual venía dilucidando el verdadero contexto que este Decreto de Urgencia tenía, siendo su abanderado el periodista deportivo Philip Butters, quien ha venido advirtiendo lo que realmente se quiere lograr con esta medida adoptada, dando incluso un cambio al argumento de la indefensión de los acreedores, afirmando que tampoco debemos victimizar a los mismos pues,

está comprobado que muchos de los acreedores se hallan en perfecta armonía con los malos dirigentes de los clubes, con lo cual se podría entender que los dirigentes podrían seguir dirigiendo a los clubes en la clandestinidad valiéndose ahora de la protección del Estado y la congelación de sus deudas.

Coincidimos con Blume Rocha en la postura que sostiene sobre la intervención del Estado y su irrespeto a las propias normas o procedimientos que ha establecido con anterioridad, siendo que no existe ni razón ni coherencia en el actuar de este en el deporte peruano. Es decir, el Estado no solo no ha dado razones suficientes para entender el porqué de la dación del Decreto de Urgencia, sino que fuera de ello, el Estado no ha explicado por qué si ya existen normas que podrían regular las situaciones antes mencionadas tiene que generar una norma especial y peor aún, que contiene en esencia procedimientos especiales de interés y alcance de solo un grupo dentro de la sociedad en general. Nosotros agregaríamos a la postura de Blume Rocha que el estado no solo ha vulnerado principios constitucionales y que ha causado un gran daño con su intromisión indebida en los aspectos del deporte peruano, también agregaríamos que ha sido el Estado quien ha desconocido por medio del Decreto de Urgencia, la capacidad de la Constitución para velar, entender y dar las pautas para una situación "especial". Es decir que el Estado ha tomado en mayor consideración un Decreto de Urgencia que a la misma carta magna de su territorio.

2.2.6. Implicancias del Decreto de Urgencia N° 010 – 2012

Pues bien, habiendo argumentado todo lo anterior podemos ya pasar al estudio exclusivo de las implicancias que ha generado el Decreto de Urgencia. Este decreto que solo ha existido en la realidad para desplegar sus efectos a favor de un grupo cerrado de individuos, que se han visto de manera directa beneficiados por toda la coyuntura y el desatino del Estado.

Así podemos observar mediante el siguiente cuadro, como es que se han gestado las implicancias más importantes dentro del Decreto de Urgencia N° 010-2012:

Cuadro N° 02: Implicancias del Decreto de Urgencia 010 – 2012	
Exclusividad:	Sólo para clubes de futbol.
Competencia:	Comisión y Sala Ad-hoc.
Administración Temporal:	No participa el deudor de manera directa, ni indirecta y es nombrada de manera inmediata por el INDECOPI conjuntamente con el inicio del concurso ¹ .
Representación:	El administrador sustituye las facultades legales y estatutarias de los representantes legales del deudor.
Destino del deudor:	Reestructuración, eliminando la liquidación.
Objeto de la Junta de Acreedores:	Ratificación de la administración: por parte de los acreedores y aprobación o no del Plan de Reestructuración, lo cual determina su conclusión.
Vigencia:	Por sesenta (60) días a partir del día siguiente de su publicación y hasta culminar el procedimiento.
Aplicación preferente:	Suspensio de la ley N° 27809 o ley concursal para el caso sub-materia.

(Carbonell O'brien, 2013, pág. 14)

Como se puede observar del cuadro, las implicancias que desprende el Decreto de Urgencia no son más que válidas para un sector en especial de la población, que no es más que el sector del deporte futbolístico.

Pero, ¿son este cumulo de implicancias jurídicas razones esenciales para que el Estado opte por una medida de esta envergadura? La respuesta es evidente, **NO**. Durante mucho tiempo, en específico a partir de la constitución de 1979, es que el Estado ha tratado de utilizar los Decretos de Urgencia con intenciones ajenas a sus verdaderos propósitos, no digamos que todas las medidas tomadas fueron perversas o malintencionadas, sino que el Estado ha cometido durante la historia de nuestro país demasiados excesos y abusos respecto de los Decretos de Urgencia. Dándole un giro total a esta situación, cuando la constitución del 93 empezó a darle la facultad de estos al presidente de la república, pero con justa razón y bajo circunstancias impredecibles. De acuerdo a todo lo mencionado, es que podemos

¹ Véase Directiva N° 01-2012 publicada el 21/03/2012, la cual obvia como requisito mínimo, el registro de sanciones de los posibles administradores.

observar que dentro del artículo 118° inciso 19 de nuestra Constitución, el Presidente de la República cuenta con la facultad de dictar decretos de urgencia. Sin embargo, se deben de cumplir los requisitos de forma y de fondo para su validez.

A continuación se analizó, si es que efectivamente este decreto de urgencia cumple con estos requisitos.

a) El análisis de constitucionalidad en lo que respecta a los *requisitos formales* estos son:

- ❖ Podemos observar que el Decreto de Urgencia N° 010-2012 **SI** ha cumplido con los requisitos formales; pues ha sido debidamente suscrito por el Presidente de la República y por el Presidente del Consejo de Ministros. Asimismo, este decreto de urgencia cuenta con una parte considerativa en la cual se han expresado por escrito las razones que han motivado su expedición por parte del Ejecutivo (Blume Rocha & Roel Alva, 2012, pág. 4).

b) El análisis de constitucionalidad en lo que respecta a los *requisitos de fondo* son:

- ❖ *Materia económica y financiera.*- Para considerar este requisito de fondo valido, debemos entender el fin o la finalidad de este requisito dentro del Decreto de Urgencia. Pues dentro de su parte considerativa, el objeto es lograr asegurar el saneamiento, la reestructuración y la organización de la actividad deportivo futbolístico. Tomando este enunciado y analizándolo de manera tenue podremos determinar rápidamente que el objeto de medida es que el futbol profesional asimile y supere la situación crítica en la que se encuentra. Situación que se ha visto manifestada con la huelga de jugadores, la suspensión de partidos, retiro o cancelación de la participación de clubes deportivos en la liga de primera división, denuncias por falta de pagos, entre muchos otros factores negativos. Lo que conlleva al Estado a dictaminar un conjunto de medidas que más que ser certeras, han sido improvisadas, llegando a ser estas medidas las *creadoras de un nuevo y único procedimiento concursal especial*, que ha tenido como únicos beneficiarios a los clubes deportivos de futbol que se hallen en situación inminente de quiebra.

Siendo esto último cierto, es que la materia económico-financiera si se cumpliría, pero debemos observar más allá de lo simple y centrarnos en el ¿Por qué? Lo que nos trae de vuelta al inicio, aunque parezca irónico; es el

Estado quien observa y procura ayudar o solucionar cierto tipo de problemas que son netamente deportivos, lo que trae a colación de ideas una indebida actuación del Estado pero, veamos detenidamente las cosas, ¿es el deporte parte esencial de una sociedad de derecho? Pues aunque no se crea la respuesta es **SI**, dentro de los distintos artículos de la carta magna de nuestro Estado podemos observar en el artículo N° 14°, que es el deporte un contenido esencial del derecho constitucional a la educación. Lo que nos permite afirmar que al ser esencial para un derecho como la educación, el Estado debe de fomentarlo y procurar en mayor posibilidad que no se estanque o desaparezca, a esto se suma que las intenciones netas del Estado para el deporte futbolístico son meramente económico-financieras, pues la dirección del Decreto de Urgencia no es otra que la salvaguarda de los clubes deportivos del futbol profesional. Entonces el Estado no solo ha salvaguardado su interés en cuanto a determinar al deporte como un fijo colaborador en los ingresos capitalistas y económicos de la economía del país, sino también que ha salvaguardado la integridad del derecho constitucional de la educación mediante sus acciones. *Por tanto, consideramos que sí se cumple con este requisito constitucional.*

- ❖ *Excepcionalidad e imprevisibilidad.-* Dentro de los puntos a tratar, deberemos entender en primer lugar que la excepcionalidad está ligada al poder que tiene el Estado de normar situaciones que no son comunes, que han surgido de la nada y que son necesariamente de cuidado para salvaguardar ciertos efectos contrarios a la paz social. Dicho esto es que podemos analizar el requisito de fondo y su coyuntura para poder percatarnos que no existe una excepcionalidad dentro de la supuesta crisis deportiva, si bien en el punto anterior mencionamos que es el deporte parte esencial del derecho constitucional a la educación, es solamente eso, no radica su importancia dentro de la economía dado que siendo sinceros, la economía que genera el deporte (entiéndase el deporte total, no solamente el deporte rey) no es la más abundante ni la más solvente para nuestro país.

He aquí una cuestión importante, si no es de relevancia para la economía (ojo, no queremos argumentar que no tenga incidencia dentro de la misma, pero si queremos dejar en claro que esta incidencia económica es mínima para lo que se puede suponer los ingresos económicos de otros sectores más importantes de cuidado del Estado, pudiendo mencionar como un ejemplo al sector de salud o educación) por que el Estado ha tratado por

todos los medios de generarle ventajas sobre otros temas o sectores con mayores intereses económicos o mayores problemas financieros.

Del propio Decreto de Urgencia podemos traer a colación el argumento que se genera para este punto, así tenemos que el Estado manifiesta que la necesidad que implica normar este sector, está ligada a la salvaguarda del desarrollo y organización del fútbol profesional debido que se halla en penosa situación económica, lo que podría influir dentro de la economía nacional de manera negativa. Ante esto, debemos ser claros al decir que no es una necesidad excepcional tener que normar un sector que por un lado no ha generado grandes ingresos económicos y por el otro está en total desamparo en cuanto a sus bases y desarrollo primario, se trata de salvaguardar solamente a un grupo de individuos que han visto sus malas acciones premiadas con la imposibilidad de ser cobradas o sancionadas. Así mismo, que es el Estado quien se ofrece a cuidar de estos otorgándoles beneficios sobre otros sectores conexos que si requieren la ayuda de este para poder mantener una economía estable y de mayor ingreso, hablamos del caso en concreto de las MYPES que a pesar de no tener el mismo giro social, en el espacio-tiempo ha dejado ver que son de vital importancia para un país como el nuestro en vías de desarrollo.

Además de todo ello, no considero que haya existido una situación imprevisible para que el Estado actué de forma exclusiva asía este sector, pues la llamada "crisis" que el Estado usa de excusa en la dación del Decreto de Urgencia, no es más que un problema latente desde hace más de 30 años atrás, siendo considerado como una gran dejadez de parte del Estado en cuanto al tema de apoyo material y jurídico, debido que la ayuda para los campos del deporte que no son el fútbol son precarias y las normas que las resguardan o son inexistentes o simplemente son normas improvisadas, a ello debemos sumar que la ayuda para el sector del deporte futbolístico ha sido más un tema político que un tema de ayuda necesaria para remontar los malos resultados o las malas campañas de los clubes a nivel local e internacional, procurando brindarles el tan ansiado complemento económico bajo medidas solventes y de aplicación exacta para nuestra realidad. *Por tanto, considero que no se cumple con este requisito constitucional.*

- ❖ *Necesidad.*- Llamamos necesidad a la prioridad de un asunto o una situación en cuanto a ser atendida o normada (en el caso específico del derecho),

ahora a sabiendas de lo anterior debemos preguntarnos ¿existe una necesidad latente que justifique la dación del Decreto de Urgencia? Pues es evidente que **NO**. Así mismo, si nos dejamos llevar por la secuencia que deben tener los requisitos de fondo al ser examinados en un Decreto de Urgencia, veremos que el requisito de la necesidad está ligado de manera estrecha en cuanto a su aparición y posterior existencia al requisito anterior, es decir al requisito de la *Excepcionalidad e imprevisibilidad*; por lo cual podemos llegar a afirmar que la no existencia de este requisito genera que el requisito de necesidad tampoco lo haga.

Para ahondar en el tema, estudiemos la coyuntura que recoge el Decreto de Urgencia y como es que trata de dar las razones para su existencia. Tenemos que dentro de su aspecto considerativo del Decreto de Urgencia, el Estado hace mención de una "crisis" del fútbol profesional, la cual va derivar en grandes problemas no solo sociales sino también económicos y financieros, pues bien debemos entender que las crisis son situaciones graves y decisivas que ponen en peligro el desarrollo de un asunto o un proceso. Son hechos que se generan de un momento a otro y tras una incertidumbre o factores que son casi imposibles de resolver por sí mismos, admiten la intervención del Estado para su regulación, pues bien, recordemos que la llamada "crisis" del fútbol peruano ha sido un problema latente en el seno del legislativo desde hace ya varios años atrás. Es decir, el Estado ha tenido conocimiento de este problema desde sus primeros indicios, por lo cual el que pretenda regularlo de manera especial tratando de dictaminar normas con fines políticos o exclusivos nos hace pensar que el Estado no solo tiene intereses encontrados sino también que está atentando contra sus propias normas, sus propios principios constitucionales, y sobre todo contra su propia carta magna. No es demasiado peculiar que llamando el Estado "crisis" a un problema ya latente desde hacía varios años atrás, lo haya procurado normar en más de dos ocasiones, sin respuesta alguna y sobre todo sin efectos positivos en la realidad.

En el mejor de los casos, el Estado mediante su poder ejecutivo podría haber optado por tramitar un proyecto de ley con carácter de urgencia, de conformidad con el artículo 105º in fine de la Constitución. *Por tanto, no se cumple con este requisito constitucional.*

- ❖ *Transitoriedad.*- Dentro del Decreto de Urgencia, siendo exactos en su artículo 5°, podemos hallar el tiempo de durabilidad del mismo, así tenemos que conforme a lo normado este tendrá una vigencia de alrededor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente a su publicación. No contando con la derogación de medidas de carácter permanente. *Por tanto, consideramos que se cumple con este requisito constitucional.*

- ❖ *Interés nacional.*- en asuntos netamente políticos o sociales es la misma población la que trata de estar al pendiente, pero siendo realistas, en cuestión de deporte, al menos en nuestro país, se ha perdido el interés, factores para ello sobran, malos resultados, aficionados y no profesionales, malos tratos a los involucrados, pandillaje, etc. Pues bien este requisito hace mención a ello, al interés que se debe generar de una situación alrededor de toda la nación, que sea de interés directo de la sociedad que obligue al Estado a velar por salvaguardar la paz social y las buenas costumbres. Pero esto en el deporte y al menos en nuestro país no es así, el deporte ha decaído a una franja de la cual aún no ha podido salir, lamentablemente no hay excusa alguna para que el Estado haya generado un Decreto de Urgencia, y que este requisito sea visto como primordial. Por lo tanto, no considero que la intervención del estado haya sido de utilidad, dado que este problema no ha sido del total interés de la nación, sino por el contrario solo ha sido del interés de algunos, en especial los involucrados en cuanto a deudas y malos usos del patrimonio de los clubes de futbol. *Por tanto, no se cumple con este requisito constitucional.*

- ❖ *Conexidad.*- la forma en la cual se procura salvaguardar a los clubes deudores, ha sido (sobre el papel) una medida idónea para poder ayudar a solventar deudas y sobre todo reflotar a los clubes de futbol, siendo así, debemos decir que es el proceso concursal el ideal para velar por los intereses de los acreedores y poder lograr captar en su mayor parte los créditos impagos, pero que el Estado haya creído conveniente el asimilar el procedimiento concursal y crear uno nuevo con reglas más complejas y desde el punto de vista que sea meramente discriminadoras, es lo que genera el verdadero malestar en los que se han visto afectados, por consiguiente yo considero que si cumple con este requisito de fondo, pues la forma como se ha pensado ayudar a los deudores es la correcta, pero que de ese punto se haya generado nuevos procesos y nuevas normas ya son parte de otro estudio.

Como se ha podido observar de manera detallada, el Decreto de Urgencia N° 010-2012 *incumple* varios requisitos constitucionales de fondo que ponen en cuestión su validez y el despliegue de sus efectos en la realidad. Ahondando su situación, en que dicho material jurídico ha servido de base para dos leyes, una siendo parte genérica como lo es la Ley N° 29862 y en otra donde se mantiene en esencia y determina nuevas pautas para el desarrollo de determinados procesos, como es el caso del procedimiento concursal especial que se menciona en la Ley N° 30064.

2.2.7. Reestructuración económica de la actividad deportiva futbolística

En el deporte al igual que en cualquier aspecto de interés del Estado, siempre existirán medidas que se puedan tomar para mejorar o adecuar las situaciones dentro de un ámbito de paz social y buenas costumbres. El fútbol ha tomado en los últimos años (sino es mucho decir en el último siglo) gran importancia, no solo por romper las barreras del idioma, del credo, del sexo o la raza; sino por lograr unificar a muchas naciones dentro de una competencia que no necesita de guerras, armas, emboscadas o cualquier otro conexo, en un solo sentimiento de angustia o de placer. He aquí donde las nuevas situaciones hacen su aparición, sean estas de índole laboral, social, civil, penal, entre otros de interés para el derecho. Lo que genera que sea este aspecto del Estado, el que pretenda resaltar y normar las situaciones antes mencionadas para evitar la desunión o la mala praxis quedando impune frente a los profesionales que si llevan el juego limpio hasta las oficinas de un club.

El Estado ha tratado de manera ferviente en copiar las normativas extranjeras que han tenido gran apego fuera de nuestras fronteras, respecto al deporte y lo que este ha empezado a significar, así podemos ver en nuestra realidad, el primer intento de lidiar con los problemas del deporte y sobre todo con tratar de entender la nueva rama del derecho (derecho deportivo) es que el Estado ha cometido cierto tipo de atropellos y malos resultados de sus acciones.

En materia legislativa ha sido la Ley N° 29504 (Ley que promueve la Transformación y Participación de los Clubes Deportivos de Fútbol Profesional en Sociedades Anónimas Abiertas), publicada el 31 de enero de 2010 la que ha generado el puntapié de salida, esta Ley ha tratado de normar a los clubes de fútbol para poder convertirlos en Sociedades Anónimas, con la firme intención que sean aquellos llamados seguidores o "barristas" los que ayuden a mantener la solvencia del club mediante ingresos pequeños como son taquilla, mercancía,

entre otros. Pero, ¿ha servido en realidad esta Ley? Pues siendo sinceros era una Ley que podría haber tenido grandes efectos y demasiado beneficiosos para los clubes, pero que por la falta de interacción del Estado con las personas involucradas (barristas) es que los malos dirigentes sacaron provecho, logrando estancar esta ley que de por sí era demasiado interesante. Por lo cual la reestructuración económica se vio estancada en primera medida.

Tiempo después, exactamente el 05 de marzo del año 2012, el Estado promulga en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 010-2012, con la firme intención que sean los clubes emblemas (y de por sí los más hundidos en deudas ante el fisco) los que puedan sacarle provecho y así poder solventar y reflotar al club de fútbol. Sin mediar en los derechos constitucionales que se deberían respetar, sin importar la exclusividad que se estaba generando, sin importar el atropello a los derechos de acreedores y trabajadores de los deudores, el Estado utiliza esta medida con la esperanza de conseguir una reestructuración económica eficiente y sin que muchos levanten la voz. Siendo que esta vez la medida tomada solo sirvió de despegue para una gama de leyes subsiguientes que no solo no sirvieron en la realidad sino que sus efectos no son apropiados para un estado democrático. Otra vez la reestructuración económica del deporte futbolístico no se genera en su totalidad, pero ya quedan indicios de que pretende el Estado para lograrlo.

Con la dación de la Ley N° 29862 — Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en Perú, publicada el 06 de mayo de 2012, es que el Estado ya da a conocer cuáles son las estrategias que va manejar para ayudar a los clubes que se hallan con deudas ante el fisco, y sobre todo como va obrar para poder solucionar el problema, que ante sus ojos es de interés nacional. Siendo que la Ley en mención tuvo un aporte nulo en cuanto a efectos, tuvo un aporte nulo en cuanto a redacción y entendimiento, pero sobre todas las cosas, tuvo la mala suerte de ser una Ley copiada textualmente de un Decreto de Urgencia, es decir; no solo no cumplía con los requisitos mínimos para surtir efectos, no solo no era eficaz en el espacio-tiempo, sino que además era copia de un Decreto de Urgencia que ya había sido catalogado como discriminador y favoritista a un cierto sector de la nación. Y siendo lo más lamentable, que los clubes a estas alturas "del partido" ya se hallaban en números rojos y con los patrimonios en vías de remate, a lo cual podemos decir que la Ley N° 29862 tampoco sirvió para generar la famosa reestructuración económica futbolística.

Con los dos fiascos anteriores en cuestión de normativa y redacción, el Estado opta por sacar lo mejor que pudo del Decreto de Urgencia N° 010-2012 y utilizarlo dentro de una nueva Ley, una Ley que ante sus ojos ha sido la ley perfecta para velar por el bienestar de los clubes deportivos y ayudarlos a reflotar las deudas pendientes con el fisco y sus acreedores. Así el 10 de julio de 2013, el Estado promulga la Ley N° 30064 -Ley complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva, como ya podemos deducir, esta Ley trata de ordenar y complementar los efectos y valores que la ley anterior nos dejó, pero vaya ironía, pues la Ley N° 29862 está compuesta de 9 artículos y de una sola disposición complementaria final, mientras que la Ley N° 30064 está compuesta de 37 artículos y 8 disposiciones complementarias finales, entonces surge la duda ¿Quién complementa a quién? Pues a pesar que la confusión se genere en el lector, debemos volver a tocar el punto clave de todo esto, la Ley N° 29862 es una *copia textual* del Decreto de Urgencia, por lo cual la nueva Ley no complementa sino por el contrario dictamina nuevos parámetros de tratamiento a las deudas de los clubes de fútbol.

Es así que el tema de la reestructuración económica empieza a tomar sentido y forma, a partir de esta Ley que nos trajo muchas preguntas y pocas respuestas, siendo la más importante ¿Qué es o de que se trata el procedimiento concursal especial? ¿Para qué sirve? Pero sobre todo ¿Por qué si existe un procedimiento concursal ya establecido, se tiene que generar otro "especial" solamente para los clubes de fútbol del país? Ante ello, podemos decir que lo que se genera con la dación de la Ley N° 30064 es que el Estado atropelle los derechos constitucionales de igualdad y sobre todo que se entrometa en cuestiones meramente deportivas, siendo que su total interés radica en que los clubes emblemas no desaparezcan valiéndose del dictamen de leyes improvisadas y fuera de ello, normando situaciones que ya de por sí ha normado con anterioridad en otros instrumentos jurídicos, y que al ser analizados podemos darnos cuenta que son más idóneos en cuanto a su uso para estos temas que lo que dictamina en la Ley N° 30064.

Cabe mencionar que cuando hablamos de "reestructuración económica" la ley es clara, los acreedores tiene que decidir por la reestructuración económica, no pudiendo decidir por la liquidación del club que sería una de las salidas o quizás la salida más rentable. En pocas palabras, la ley no genera opciones, impone una sola opción la cual si o si deberá ser considerada como la mejor opción por los acreedores. Llevando este procedimiento a ser una carga tediosa para los acreedores que ven como son ellos los que tienen que procurar reflotar el club a

medida de sus posibilidades y viendo como el deudor utiliza al Estado para verse impune e intocable frente a sus créditos impagos, es decir, este procedimiento de restructuración económica no es más que un procedimiento de uso exclusivo del deudor, quien no solo se beneficia de los efectos de la Ley N° 30064 sino que además el estado le concede los efectos de la Ley General de Procedimientos Concursales (artículos 18° y 19°) logrando hacer que estos se vuelvan intocables por los acreedores. En pocas palabras, el Estado procura beneficiar al deudor de cualquier forma, sin importar si la restructuración es viable o no, si la Ley desprende sus efectos en la realidad o no y sobre todo en el uso innecesario de normativa jurídica para procurar generar la mayoría de efectos beneficiosos para el deudor.

Un ejemplo del abuso de la normativa jurídica, ha sido en palabras de Cieza Mora, la "concesión deportiva", siendo esta nueva medida tomada por el Estado, la que causa la mayor gama de preguntas y la que genera mayor incertidumbre en los conocedores de temas jurídicos, para entrar a detalle diremos que la concesión deportiva consiste que por medio de la pro inversión el Estado subasta sus acciones dentro de las asociaciones deportivas, concediéndolas al ganador para que este asuma como entidad receptora todas las funciones y obligaciones del club frente a los acreedores. Hasta este punto la figura analizada está bien estructurada y tiene sentido en cuanto a las intenciones del Estado, pero es cuando se asume al ganador de la subasta que todo empieza a tergiversarse, pues este ganador (entidad receptora) a su vez puede subastar con ayuda de la "pro inversión" nuevamente a otra empresa receptora. Lo que convierte esta figura en una clara trampa para los acreedores, el club en general, y el mismo Estado; pues respecto a los primeros, van a verse las obligaciones impagas aun congeladas y las limitaciones para poder cobrarlas se hacen cada vez más grandes, el club va ver como su patrimonio cambia de manos a cada instante dejándolo en constante indefensión ante malas maniobras o malos elementos que solo quieran sacar provecho, y respecto al Estado por que este queda como un ente sin pleno conocimiento de las realidades jurídicas y sociales, al tratar por un lado de imponer normas sin sentido plagadas de procedimientos y figuras jurídicas inentendibles y por el otro lado al procurar favorecer a un sector de su sociedad sin importar cuánto daño esto pueda generar a la sociedad en general.

Un ejemplo claro que este tipo de medidas no han sido del todo certeras para salvar un club de futbol a nivel de economía, está dado en Italia, cuando hace unos años atrás (2015) el equipo de la Serie A (la liga profesional o de primera división italiana) Parma F.C. atravesaba una crisis económica siendo que el club

entro a subasta para poder liquidar parte de las deudas y reflotar la economía del mismo, saliendo ganador de la subasta Giampietro Manenti, quien compro el club por el valor simbólico de **un euro**, procurando cederlo de inmediato a alguna empresa para que reinvierta su capital, lo cual jamás se llegó a generar, lo que llevo a que sea la federación italiana de futbol la que tenga que intervenir para poder solventar las deudas del club por un periodo establecido hasta que culmine la serie A, podemos observar en este caso dos interesantes momentos, el primero es que la concesión deportiva no genera ningún beneficio pues, si el ganador de la subasta puede otorgarla a otro para que se haga cargo de sus obligaciones, esto se tergiversa en el tiempo y empieza una seguidilla de subastas las cuales solo traen problemas al club y limitaciones a los acreedores, que ven como sus obligaciones impagas se hacen más tediosas y más engorrosas de cobrar, así mismo el segundo punto es que el Estado no interviene en tratar de salvaguardar a un club en vías de extinción sino que son los entes especializados como el caso de la federación de futbol italiana la que se encarga de mantener el nivel deportivo y las condiciones necesarias para poder hacerlo atractivo a la inversión capitalista extranjera o empresarial.

Entonces, ¿es la reestructuración económica la salida más viable ante la supuesta crisis deportiva que atraviesa el país? La respuesta es **NO**, dado que como ya hemos visto, el Estado se vale de medidas improvisadas, dejando de lado leyes anteriormente dadas con mayor apego a resultados certeros, y sobre todo un maltrato a los derechos constitucionales que tanto proclama respetar. Este tipo de medidas tendrían mayor sentido siempre y cuando el Estado no tenga intereses propios en el despliegue de efectos o consecución de objetivos, respetando las normas ya establecidas, con procedimientos ya comprobados en el espacio-tiempo y sobre todo valiéndose de la normativa que genera efectos positivos para la sociedad en generar sin causar diferencias entre sectores ni preferencias entre los mismos.

Si nos hiciéramos una pregunta simple como: ¿Es el derecho el indicado para hacer renacer al deporte rey en el Perú? La respuesta es sencilla: "SÍ"; gracias a las normativas que se puedan tener es que el deporte se va desarrollar, pongámoslo así, a normativas confusas, tenues e inútiles, un deporte desprovisto de incentivos tanto acreedores como a financistas, clubes que carecen de legitimación para ser tratados como tales, abusos ante los profesionales dedicados al balompié, y por ultimo penosos resultados a nivel externo. Entonces es el derecho, el encargado de regularizar de algún modo toda esta situación, dotando al marco legal de transparencia y buenas opciones para que tanto los equipos

como los financistas vean con buenos ojos el medio en el que se desarrolla (Cieza Mora J. , 2013, pág. 1).

2.2.8. Procedimiento Concursal Ordinario VS Procedimiento Concursal Especial.

Para entender mejor este punto debemos precisar al sistema concursal como un todo, para luego pasar a generalidades de uno y otro procedimiento, así entendemos por Sistema Concursal al conjunto de procedimientos que cuentan con un objetivo principal, la protección de créditos, la permanencia de la unidad productiva y el patrimonio de la empresa. Logrando lo antes mencionado a través de un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido a concurso, que les permita llegar a un acuerdo de reestructuración o liquidación, que sea para el bienestar de ambas partes.

Habiendo dicho esto, el procedimiento concursal ordinario, será aquel procedimiento establecido en la Ley N° 27809 –Ley General del Sistema Concursal, dentro de la cual se deja en claro cuáles son sus formas y requisitos. Así tenemos que para desarrollarse el procedimiento concursal ordinario deberá tomarse en cuenta quien lo solicita, ya que existen dos formas de iniciarlo, mediante solicitud del deudor o ha pedido del acreedor, en ambos casos queda claro que el objetivo es procurar llegar a buenos términos respecto de las obligaciones impagas que se mantienen, siendo de esta manera, que el patrimonio del deudor es protegido y sus obligaciones o deudas congeladas, no para darle un beneficio o para generarle comodidades, sino para que los acreedores tengan la certeza que al término del procedimiento se logre disponer de estos medios para el pago de la mayor cantidad de deudas. Debemos mencionar que también puede iniciar el procedimiento concursal el Juez bajo mandato judicial establecido dentro de los parámetros del artículo 703° del Código Civil.

Fuera del procedimiento concursal ordinario, también se ha estipulado el procedimiento concursal preventivo, el cual tiene por razón de ser en que sea el mismo deudor quien comunique a sus acreedores su intención de llegar a un acuerdo viable con ellos para poder cancelar las obligaciones que les mantiene. Siendo esto un gran avance para que el deudor pueda acelerar el procedimiento de solvencia o liquidación que se tenga planteado sin llegar a un tema de tiempo que quizás no le sea del todo favorable, cuenta con sus restricciones y limitaciones, pero creemos que lo más resaltante de este procedimiento es la forma como se desarrolla en cuestión de quien lo pide, y la forma como llega a desplegar sus efectos.

Por su parte el procedimiento concursal especial que establece la Ley N° 30064, tiene como su propio nombre lo atribuye, rasgos especiales, los cuales comenzaremos a dilucidar.

En primer lugar el procedimiento no se establece como un procedimiento concursal ordinario, es decir existe una solicitud de parte de los acreedores, o en algún momento del deudor, pero se desarrolla más a pedido del Estado, quizás el lector estará pensando pero ¿Qué tiene que ver aquí el Estado? Pues como ya hemos referido en este trabajo de investigación, es el Estado peruano el más interesado en procurar que esta Ley N° 30064 despliegue todos sus efectos sin importar a quien se favorece ni a quien se discrimina. Pues bien, el deudor puede solicitar el procedimiento concursal especial elaborado dentro de la ley antes mencionada, o el acreedor, pero es el Estado quien valiéndose de un ente como es el INDECOPI, tiende a entrometerse en las decisiones que deseen tomar los acreedores, es decir será labor del INDECOPI el suministrar al deudor (en este caso en particular el club de futbol) un administrador temporal, el cual se va hacer de todas las riendas del club, dejando solo a los acreedores las labores de junta de acreedores en cuanto a la toma de decisiones, que a pesar de ser las decisiones de los acreedores, siendo aquellos los que se deberían de beneficiar de dichas decisiones, solo podrán optar por la elección de la reestructuración, ya que la liquidación del deudor quedaría prohibida de pleno. Además que se le otorga al administrador temporal la calidad de acreedor post concurso, es decir el procedimiento no solo limita a los acreedores sino que por el contrario le genera otra carga económica al tener que pagarle al administrador temporal las funciones que este realice durante su estancia al mando del club deudor.

Entonces entendamos mejor las cosas, analizando los puntos más resaltantes de ambos procedimientos tendremos dos aspectos, las razones semejantes y las razones diferentes, así empezaremos por las razones semejantes de ambos procedimientos:

1. Ambos procedimientos se generan a petición del deudor o del acreedor, mediante una solicitud derivada al Estado para este tome las opciones correctas en cuanto a las obligaciones impagas del deudor.
2. En ambos procedimientos el deudor ve congeladas sus deudas y protegido su patrimonio, con la creencia que esto le valdrá para poder o

reflotar económicamente o simplemente mantener las opciones de pago a los acreedores en cuanto a procurar cancelar el mayor porcentaje de deudas asumidas.

Las razones diferentes de ambos procedimientos son las siguientes:

1. El procedimiento concursal ordinario esta dado para cualquier sociedad civil, sin importar el giro social que esta mantenga, si existen deudas y estas han sobrepasado los bancos de reserva que tiene la sociedad, entonces el procedimiento es viable, mientras que en el procedimiento concursal especial solo esta generado para los clubes deportivos del futbol peruano.
2. El procedimiento concursal ordinario es asumido para que los acreedores puedan elegir el destino del deudor, si procede un plan de reestructuración o si por el contrario es factible la liquidación del mismo. Por su parte el procedimiento concursal especial, si bien puede ser iniciado por cualquiera de los involucrados (deudor o acreedor) los acreedores solo podrán elegir la reestructuración del club deudor, ya que la liquidación será una opción no contemplada dentro del mismo.
3. Dentro del procedimiento concursal ordinario observamos que el Estado tiene un rol promotor, donde va facilitar y promueve la negociación entre deudor y acreedor evitando que existan malas influencias y malos desenlaces, que las decisiones que sean tomadas beneficien a ambos y que todo el procedimiento sede para generar convicción en el pago de obligaciones y oportunidades en cuanto a los deudores. En el caso del procedimiento concursal especial, el Estado no tiene un rol promotor, sino por el contrario tiene un rol especial, dentro del cual es este mismo quien valiéndose de una de sus entidades como el INDECOPI genera una carga más al deudor y una discriminación a los acreedores, mediante la elección e imposición de un "administrador temporal" quien asume todas las funciones de los acreedores tomando las riendas del club deudor.
4. Del punto anterior podemos deducir que, mientras en el procedimiento concursal ordinario la junta de acreedores se reúne para tomar las medidas necesarias para el pago de las obligaciones, para poder optar por un plan de reestructuración o liquidación, en pocas palabras para determinar el destino del deudor. En el procedimiento concursal especial

no es así, pues la junta de acreedores solo tendrá como funciones reunirse para elegir entre el plan de restructuración o la liquidación del deudor (como ya lo mencionamos anteriormente, la única opción que otorga el Estado en este tipo de procedimiento es el plan de restructuración), además de determinar la permanencia o no del administrador temporal, es decir la junta de acreedores en este proceso ve limitadas sus funciones a solo dos momentos, elegir el plan de restructuración y asumir o no la permanencia del administrador temporal.}

5. Dentro del procedimiento concursal ordinario, el patrimonio del deudor se ve protegido para evitar que sea mal utilizado y sirva para poder solventar algunas obligaciones impagas, esto para darle mayor confianza a los acreedores en cuanto a ver sus deudas pagadas. En el procedimiento concursal especial, el patrimonio también es protegido pero a diferencia del procedimiento anterior, el Estado presume que no será reutilizado para generar nuevos ingresos o nuevos patrocinadores, sino que por el contrario habrá nuevos patrimonios captados mediante la marca o logo del club que se hagan solventes o interesantes para la actividad privada, siendo esto una total falacia ya que el patrimonio se ve reutilizado lo que genera en el deudor una deuda mayor y en el acreedor un malestar al ver que su única oportunidad de ver pagadas las obligaciones desaparecer al tener que asumir que dicho patrimonio ha pasado por varias "manos" y al final quizás hasta se haya devaluado o peor aún utilizado en otros aspectos.
6. El procedimiento concursal ordinario culmina con el plan de restructuración o la liquidación, asumida por los acreedores en junta de acreedores y llevada a cabo por los entes especialistas en dicha materia. Por el contrario en el procedimiento concursal especial la única forma de asumir el fin del procedimiento es que los acreedores autoricen el plan de restructuración sin poder optar por la liquidación.

Es parte constante de la vida de un letrado en leyes tener que estar al pendiente de lo que asume o deja de asumir el Estado, pero cuando vemos el actuar de este en forma desproporcionada o beneficiando a unos y afectando a otros, es que nos preguntamos si el Estado esta consiente de esto. Cuando observamos ambos procedimientos las preguntas saltan al inconsciente y nos hacen reflexionar al respecto, ¿era necesario entablar un procedimiento especial solamente para los clubes de futbol? Si ya existía un procedimiento concursal, bajo una normativa que

ya lleva años de uso en el país, ¿por qué de pronto generar una nueva y con matices de aquella normativa y matices propios basados en la sola consigna de ayudar a algunos y no a otros?, ¿Por qué el Estado asume un rol opresor cuando debería mantener el rol promotor?, y es que más preguntas como estas podrían llenar hojas de hojas del presente trabajo de investigación, pero la realidad es que el Estado ha equivocado sus pasos, pues en lugar de ponerse a reflexionar y generar mejoras en las leyes ya establecidas, ha buscado generar nuevas leyes las cuales son copias en parte de una ley extranjera, copia en parte de una ley nacional y en parte una inventiva para lograr compensar lo poco o nada que pueda generar, es decir, el Estado ha olvidado la esencia que lo debe caracterizar, que es ser protector de la nación, y ha tenido en cuenta procurar favorecer a un sector (fútbol) y dejar de lado a los demás sectores que podrían tener ciertas relevancias sobre la economía, que no las ha tenido el fútbol.

2.2.9. El derecho y principio de igualdad

En primera instancia quizás para el lector ambos términos, tanto derecho como principio, generen cierta duda, pues ambos comparten un universo estrecho sobre la definición, siendo incluso para muchos iguales, esto se comprueba cuando se habla de derecho a la igualdad y de principio de igualdad, pues sobre la forma en que se dan ambos conceptos son similares, ¡ojo! Similares.

Empezaremos con el *derecho a la igualdad*, el llamado derecho a la igualdad es la obligación que tiene el Estado para tratar a todas las personas que integran su territorio de forma igualitaria. Es decir, el trato diferenciado está prohibido, en otras palabras la *discriminación* está prohibida y sancionada en nuestro país. Sin embargo, eso no quita que en nuestra sociedad se generen a menudo una serie de desigualdades, como menciona Huerta Guerrero en su trabajo *El derecho a la igualdad*, la igualdad contiene dentro de sí dos formas. La primera es la *igualdad formal* que a nuestro entender está basada en adoptar las medidas necesarias orientadas a lograr que el derecho a la igualdad no se agote en su reconocimiento en la realidad, y la segunda, la *igualdad material* basada en que deben existir iguales oportunidades para el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de todas las personas.

Estas medidas pueden implicar un trato desigual, lo que no es considerado como una discriminación sino una diferenciación; es decir:

- ❖ El derecho a la igualdad implica el trato igual entre los iguales.
- ❖ La discriminación implica un trato desigual entre los iguales.

- ❖ La diferenciación implica un trato desigual entre los desiguales (Huerta Guerrero, 2005, pág. 308).

En nuestra carta magna, el derecho a la igualdad está estipulado en el artículo 2° inciso 2°, donde a la letra nos menciona: "... *Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole...*"

Del análisis del artículo 2° de la Constitución podemos advertir, que solo se hace mención a dos aspectos del derecho a la igualdad, en primer lugar al derecho a la igualdad ante la Ley; y a la prohibición de la discriminación. Entonces, aunando la idea de Huerta Guerrero es que podemos afirmar que existen importantes omisiones y deficiencias en la forma en que actualmente se reconoce el derecho a la igualdad en el ámbito constitucional, así tenemos las más resaltantes:

- ❖ No existe un reconocimiento general del derecho a la igualdad, sino sólo una referencia al derecho a la igualdad ante la ley, que es una de sus manifestaciones.
- ❖ No existe una mención a la obligación del Estado de adoptar medidas a efectos de lograr una igualdad material, a favor de las personas que se encuentran en una situación de desigualdad.

Está claro que dichas omisiones no generan un estancamiento del uso y la evolución del derecho a la igualdad, en los sucesos que el Estado mediante la jurisprudencia pueda hacer mención o dar alcances certeros. Llegando incluso a no ser limitantes para que los órganos del Estado puedan referirse y procurar optar por medidas tendientes a lograr una igualdad material. Que es evidente que suman vacíos dentro de nuestra carta magna, pero que dichos vacíos pueden ser a futuro llenados con medidas o ideas que sirvan para precisar los alcances del derecho a la igualdad. Por nuestra parte, nosotros optaremos por utilizar el concepto que el derecho a la igualdad, es aquel que impone al Estado el *deber* de tratar a los individuos de tal modo que, las cargas y las ventajas sociales sean distribuidas equitativamente entre ellos.

Ahora bien, esta llamada igualdad que menciona la Constitución, también puede ser vista como un principio, siendo que ha sido tratado en la mayoría de veces como un principio constitucional. Según el cual, todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, no pudiendo establecerse un trato diferente en razón al sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre

esto último, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0606-2004-AA/TC, ha explicado que "(...) *debe advertirse que el artículo 2°, inciso 2 de nuestra Constitución consagra, a su vez, el principio de igualdad y el derecho a la igualdad. La igualdad, en tanto principio, es uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad. Por su parte, la igualdad, en tanto derecho, implica una exigencia individualizable que cada persona puede oponer frente al Estado para que éste lo respete, proteja o tutele*".

Ahondando este concepto, Álvarez Conde nos ha mencionado en reiteradas ocasiones que el Tribunal Constitucional ha sostenido que la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Entonces, podremos afirmar que no toda desigualdad necesariamente configura como una discriminación, ya que estas diferencias van a existir en la realidad, van a emerger y van a ser tratadas de manera idónea por el derecho, la igualdad solamente presentara una vulneración cierta y real cuando se carezca de una justificación objetiva y razonable en el trato de dos personas en igualdad de condición y bajo la misma premisa.

Como principio, Blume Rocha es tajante al afirmar que la igualdad se construye como un límite de la actuación de los poderes públicos y como un mecanismo de creación frente a la posibilidad arbitraria del poder. Siendo que se genera una doble dimensión del principio del derecho a la igualdad; a lo que el Colegiado se ha llegado a pronunciar de la siguiente manera: "(...) *En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional: la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que, jurídicamente, resulten relevantes*".

Por lo tanto, podemos afirmar que el principio del derecho a la igualdad hace clara alusión al trato diferenciado mas no al trato discriminatorio, ya que el trato diferenciado está constituido dentro de ciertos esquemas y parámetros, que obligan muchas veces a un trato diferente entre las mismas personas, pero que

dicho trato no carezca de razones justificadas, es decir que mantenga una plena convicción de ser necesario y de no tener una mala intención dentro de él.

El Tribunal Constitucional, ha creído conveniente en poder argumentar sobre el principio de igualdad, siendo sus mayores análisis y posturas las mencionadas a continuación.

En el expediente N° 0045-2004-PI/TC, ha creído conveniente expresarse de la siguiente manera: *"en la medida que la igualdad, además de ser un **principio rector del ordenamiento**, constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares), será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de intervención en el mandato de igualdad."* Así, podemos observar que el tribunal ha querido dejar en claro que si bien se puede generar una diferenciación entre los sujetos del Estado, no se podrá por ningún motivo el permitir que esta diferenciación sea llevada al plano de la discriminación, siendo sus mayores características la sinrazón y el maltrato directo.

En el expediente N° 0606-2004-AA/TC, ha sostenido que *"La igualdad, en tanto principio, es uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad. Por su parte, la igualdad, en tanto derecho, implica una exigencia individualizable que cada persona puede oponer frente al Estado para que éste lo respete, proteja o tutele"*². Asimismo, en otra oportunidad, dicho colegiado constitucional ha expresado en relación al derecho a la igualdad que *"Este derecho fundamental no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en idéntica situación"*.

Además, en el expediente N° 0606-2004-AA/TC exige que *"El derecho de igualdad, a su vez, tiene dos dimensiones, la formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que éste no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública y aun a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley)"*.

Así pues, es que el Tribunal Constitucional ha tratado de enmarcar lo mejor posible el principio de igualdad, siendo que el principio de igualdad está ligado

² STC. N° 0606-2004-AA/TC. f. j. 9.

directamente con el trato que se genera del Estado así las personas que conforman su sociedad, como podemos ver en los expedientes nombrados, es el Estado el principal ente regulador en cuanto a fomentar la igualdad desde sus bases y bajo sus acciones.

Para (Eguiguren Praeli, 1997, pág. 99), la igualdad ante ley o en la ley, impone un límite constitucional a la actuación del legislador, en la medida que este no podrá aprobar leyes cuyo contenido contravenga el principio de igualdad de trato al que tienen derecho todas las personas. Como bien lo precisa: "(...) *actualmente podemos distinguir entre la denominada igualdad formal, por la cual todas las personas tiene derecho a que la ley los trate y se les aplique por igual; frente a la igualdad sustancial o material, que impone más bien la obligación de que la ley tienda además a crear igualdad de condiciones y oportunidades para las personas.*" Según (Blume Rocha & Roel Alva, 2012, pág. 22), no es la diferencia ni tampoco la distinción, lo determinante para una discriminación, sino la negación de un bien que es debido. Lo contrario a la igualdad es así la discriminación, la cual podría concebirse como la falta de proporcionalidad dentro de un ordenamiento jurídico, o la negación de lo debido en justicia, mediante vías de hecho.

De todo lo anteriormente explicado podemos afirmar, que la igualdad tanto como principio y como derecho, está ligada en cuanto al campo donde se desarrolla, lo que quiere decir que el despliegue de sus efectos es y será de alguna manera similar pero con la diferencia precisa en que el derecho de igualdad está basado en el cuidado de las personas, en no ser tratadas ni tratar de manera diferenciada a los demás y que son sus acciones las que están en tela de juicio respecto a las razones que estas tengan al momento de causar una diferencia en los demás, mientras que el principio de igualdad es un principio rector que conlleva el rotulo de base de un Estado democrático, así mismo que es el mismo Estado quien se encarga de poder dar los alcances en cuanto a la forma en que despliega sus efectos, siendo estos los mismos para todos sin mediar diferencia alguna, salvo que estas contengan una clara postura o razón aparente para hacerlos valer como tal y no como discriminatorias. Es decir, es el Estado quien está encargado de velar por el trato igualitario de los miembros de su sociedad.

2.2.10. Actividad deportiva en Europa y en América Latina

Es valida la mención que a pesar de ser el futbol un deporte universal y multirracial, existen diversos tipos de este, es decir diversos estilos de juego, así también existen distintas normativas dentro y fuera del campo de juego, no solo en América Latina sino también en el viejo continente, siendo la normas de este

último quizás las de mayor relevancia y envergadura que se tengan hasta el día de hoy.

En toda América Latina el fútbol no solo es un deporte, es una pasión, está ligado a un sentir tan grande que hace evidente que el club de fútbol no sea considerado así, sino que sea considerado como parte de la vida de los hinchas. Es así que la tradición de este lado del planeta es que los clubes de fútbol sean constituidos de manera de asociación deportiva, una figura que se ha ido con el tiempo convirtiendo en tediosa e innecesaria para este tipo de rubro o sector. Siendo el mayor de sus problemas el no poder contar con los requisitos necesarios para afrontar las nuevas necesidades y los nuevos retos económicos que experimentan hoy en día los clubes deportivos. Por lo que se nos hace más justa y de mayor necesidad la conversión de estas asociaciones deportivas en sociedades anónimas deportivas. Ya que los beneficios son variados y les permite mantener una economía funcional de primera mano, con ello afrontar los diversos problemas económicos de una mejor manera y con una mayor solvencia, así mismo que la crítica a las asociaciones deportivas está basada en el uso de este sector o factor económico en desproporción de lo que ingresa a sus arcas. Cabe recalcar que en América Latina este tipo de conversiones está en crecimiento exponencial, pero que no es del todo seguido ni aprobado, casos como Colombia o Argentina, el mismo Chile o incluso Brasil son claros testigos de la proyección que se quiere llegar en un claro parecido de lo que pasa en Europa.

En Europa por el contrario, ya este tipo de conversiones de sociedades civiles ha sido superado y por gran parte aprovechado, siendo que hoy en día en diversas ligas se puede hablar de formas societarias nuevas y de formas societarias clásicas, siendo las formas societarias clásicas las sociedades civiles deportivas, las cuales son en su mayoría las que llenan las ligas de clubes de fútbol, mientras que las sociedades nuevas son las que se hallan en plena evolución y que tratan de fusionar efectos y factores societarios con algunos aportes de otras sociedades para hacerlos más interesantes a las nuevas puestas económicas que brindan las nuevas empresas, en este caso podríamos mencionar como ejemplos resaltantes lo que ocurre con el mercado de pases de jugadores de China o Japón, donde son las mismas empresas las que determinan la economía del club e incluso pueden llegar a determinar las contrataciones de los jugadores, algo novedoso sobre todo porque son ellos mismos los que procuran el bienestar del club en harás de su propio beneficio. Además de poseer un cumulo de normas que son directamente proporcionales a sus realidades y que fuera de todo, ponen al Estado como un observador que si bien es cierto tiene voz, su voto se ve restringido a temas

penales o de sanciones laborales mas no a intentar entrometerse en el factor deportivo y económico, para ello tienen los entes autónomos que se encargan de velar por que los clubes mantengan la calidad deportiva y económica en todo momento bajo reglas internas estrictas.

Es evidente la diferencia entre América y Europa, a pesar que el deporte es el mismo, a nivel de organización el continente americano; en especial los latinos, nos hallamos muy por debajo del trato societario deseado, esto como clara alusión a las realidades vividas en esta parte del hemisferio, claro que no todos los países están estancados en este tipo de problemas deportivos, pues en la realidad que vivimos ya hay países como Brasil o Argentina que han procurado establecer normas para las asociaciones deportivas de sus territorios, Colombia lo ha conseguido no en un 100% pero su progreso ha sido evidente y ha logrado que casi la mitad de sus clubes se logren equilibrar financieramente con estas toma de decisiones, así mismo podemos citar de manera puntual lo que hoy en día vive Chile, que viendo como su economía estaba mejorando, logro por intermedio de normativas directas y no improvisadas que se avance en todo tipo de aspecto o factor dentro de su sociedad, así no solo el crecimiento fue de salud o educación, también lo fue del deporte en sí, no solo del futbol que evidentemente se vio favorecido con las nuevas pautas y normas, sino con todo el deporte general, siendo evidente con los logros obtenidos a nivel internacional (citas seguidas a mundiales, medallas de oro en juegos panamericanos, presencias en juegos olímpicos, entre otros). Hoy en día el país que está siguiendo estos pasos y del cual podemos ver su progreso, es Venezuela, quien con un plan estratégico de reinversión y educación está logrando que su sector deportivo empiece a emerger y se haga escuchar en las mejores competiciones a nivel mundial.

2.2.10.1. Las Sociedades Anónimas Deportivas en Europa

Para comprender de mejor manera el punto anterior, citaremos como ejemplos las ligas más resaltantes a nivel europeo de futbol, dejando en clara evidencia el por qué estas ligas han optado por una mejora considerable en cuanto a la figura societaria en el deporte.

A) España.

En España, el objeto social de la Sociedad Anónima Deportiva (S.A.D) está limitado por la ley a la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y en su caso a otras actividades derivadas de dicha práctica³.

³ Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas. En su art. segundo dispone que: "Las sociedades anónimas deportivas tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter

La ley fija un capital social mínimo en función de la media de gastos realizados, y los saldos patrimoniales negativos que debe estar completamente desembolsado⁴. Así mismo, es necesaria la aprobación previa para la adquisición de más del 25% por parte del Consejo Nacional de Deportes. Existen también mayores requisitos de publicidad e información (Victoria Andreu, 2012, pág. 3). Como podemos observar, no tenemos un Estado interesado en la consecución de créditos a su favor, sino por el contrario tenemos leyes destinadas a implementar la confianza en el sector deportivo por parte de la empresa privada, a generar mayores ingresos y aportes en cuanto a beneficios y sobre todo a mejorar la calidad deportiva para mejorar la calidad de vida.

B) Italia

En Italia, la ley establece que podrán contratar atletas profesionales únicamente las sociedades deportivas constituidas bajo la forma de sociedades por acciones o sociedades de responsabilidad limitada. La sociedad debe desarrollar exclusivamente actividades deportivas o conexas. La misma debe destinar 10% de sus ganancias, como mínimo, a escuelas juveniles de adiestramiento y formación técnico-deportiva. Esta es una disposición muy positiva puesto que permite asegurar que el dinero no se desvíe y que se invierta en la formación de jóvenes deportistas. La sociedad deberá estar afiliada a una o más federaciones nacionales reconocidas por el Comité Olímpico Nacional italiano. Asimismo, la ley impone la designación de una comisión fiscalizadora para todas las sociedades deportivas. Lamentablemente, cabe señalar que este órgano no ha logrado evitar la corrupción en el fútbol italiano, como la crisis del 2006 (Victoria Andreu, 2012, págs. 3-4).

Las medidas tomadas en el fútbol italiano por parte de su Estado, han sido del todo novedosas mas no eficaces, en la realidad que nos presenta el fútbol de la Serie A, podemos percatarnos que las empresas prefieren apostar directamente por los clubes grandes siendo muy pocas las que se arriesgan a los clubes de menor envergadura, así podemos afirmar que la Ley ha tenido cierto apego de interés en cuanto a lo futbolístico pero no mucho en cuanto a lo económico de los clubes en general, llevando esto a una debacle institucional con la mayor corrupción vista a nivel mundial por parte de grandes clubes italianos, y que a la postre traería consecuencias serias contra uno de ellos, caso puntual la Juventus de Turín, teniendo como claro ejemplo que el Estado solo debe permanecer en el deporte para fomentarlo, incentivarlo y sancionarlo en medida de las malas

profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica"

⁴ Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, art. 3 relativo al "Capital mínimo".

acciones o malos procederes de los involucrados, mas no para limitarlo o perjudicarlo con preferencias o discriminaciones.

C) Francia

Francia tiene uno de los modelos de sociedad anónima deportiva más interesantes, ya que se aproxima del modelo poco explorado de la "co-gestión"⁵. Existen tres tipos de sociedades comerciales deportivas en Francia⁶:

- ❖ *Sociedad deportiva unipersonal a responsabilidad limitada*: ha tenido poco éxito.
- ❖ *Sociedad anónima con objeto deportivo (SAOS)*: Sociedad sin fines de lucro. Prohibición de distribuir dividendos.
- ❖ *Sociedad anónima deportiva profesional (SADP)*: Este modelo societario ha sido expresamente creado para responder a las necesidades del deporte profesional, a continuación se analiza (Victoria Andreu, 2012, pág. 4).

Lo realmente peculiar e interesante de este modelo societario es que la Sociedad Anónima Deportiva se genera de la misma Sociedad de origen, es decir su existencia está ligada de forma exclusiva a la existencia de la sociedad de origen, la cual pasa a ser considerada como una "asociación soporte". Es aquí donde se da la parte más interesante de este modelo societario, pues la ley se encarga de dividir de manera justa las obligaciones de ambas sociedades, dejando para la "asociación soporte" el manejo de las actividades no profesionales del club, como las condiciones de utilización por la sociedad de la denominación, marca u otros símbolos distintivos pertenecientes a la asociación. Mientras que la sociedad resultante manejara todas las actividades que se desprendan del sector profesional. En pocas palabras, la asociación queda encargada de todo el sector económico y financiero del club, mientras que la sociedad anónima deportiva quedara a cargo de todas las actividades netamente deportivas en aras de mejores resultados a nivel de competencia.

2.2.10.2. Las Sociedades Anónimas Deportivas en América Latina

A pesar que el concepto es no es nuevo, si su aplicación, debemos entender que este tipo de sociedades ya en Europa están aclimatadas y bien estructuradas, desprendiendo los efectos que se buscan y sirviendo de mucho para que los clubes sean solventes y perduren en el tiempo, pero en América Latina no es así,

⁵ El art. 11 de la ley de 1984 define las sociedades deportivas.

⁶ Art. L 122-2 del Código del deporte francés.

el concepto ha sido tomado, analizado (en poca o nula precisión de efectos), debatido y puesto en práctica sin mediar las realidades de cada país, siendo el Perú el más afectado al intentar copiar los beneficios de un modelo societario que no es el nuestro, pero eso no quita que en otros países si haya surtido efectos, veamos entonces cuales son los países que se han dado a la labor de tratar de integrar esta figura y sacarle el mayor de los provechos.

A) México

En México, el deporte es más que una simple competencia o una actividad física, es al igual que en Estados Unidos, un negocio rentable bajo la venta de la imagen, es decir, el futbol no es simplemente el futbol, es más que eso, es un negocio, que sirve para proporcionar la economía deseada y a su vez poder salir del anonimato para hacerse de un nombre ya sea deportivamente hablando o institucionalmente, a su vez, es necesario también entender que la forma en que se lo presenta está ligado más a un espectáculo que a un deporte, por lo cual, invertir en el futbol resulta demasiado interesante.

Esto lo analizó y utilizó (a la postre) demasiado bien el empresario Jesús Martínez, quien en el año 1995 compro al equipo Pachuca, quien se hallaba en segunda división, y creó el "Grupo Pachuca". Este grupo comenzó con la firme intención de hacer de un equipo una empresa, y vaya sorpresa, pues para aquellos años esto resultaba algo novedoso de esta parte del continente, hoy en día, el Grupo Pachuca es un conglomerado que incluye la Universidad del Futbol, una clínica de medicina deportiva, una inmobiliaria, restaurantes, puntos de venta de artículos ligados al equipo, un centro comercial y un centro de convenciones entre demás adquisiciones. Además de haber servido para que el equipo ascienda a primera división, se mantenga en primera división con buenos inversionistas y sobre todo, coseche títulos no solo a nivel local sino también a nivel internacional, por lo que se deja en claro que la conversión que se generó no solo ayudo al equipo en lo deportivo sino también en lo financiero y económico, ya que hace más de 15 años el Pachuca no sufre de problemas financieros y su economía está estable en cuanto la seguidilla de competiciones que disputa, comprobando que el cambio societario si ha dado resultado en este país, ya que a raíz de esto han sido más equipos los que han visto con buenos ojos el poder convertirse para obtener los beneficios que le son de interés.

B) Colombia

En Colombia, el deporte rey se ha visto muchas veces manchado por los constantes cambios bruscos que presenta la política, y sí, quizás vayamos muy

lejos con esta afirmación, pero debemos entender que el país cafetero la política al igual que la corrupción y el tráfico de ciertas sustancias han estado ligados al fútbol desde los comienzos.

Afirmamos esto basándonos en ejemplos certeros, a nadie le es esquivo que los problemas de la liga colombiana de fútbol a nivel económico se reorganizaron cuando los más famosos carteles de la mafia entraron a ser parte "accionistas" de algún equipo conocido, tal es el ejemplo de Pablo Escobar "el patrón" dentro de las direcciones y elecciones de jugadores del Independiente de Medellín o el de Gonzalo Rodríguez Gacha "el mexicano" en cuanto a asumir los gastos del Millonarios, por nombrar solo los más representativos. Esto se vio afecto dado que en aquellos años estar en contra de este tipo de personas (al igual que en la actualidad pero en menor medida) se pagaba con la muerte. Así pues que se dieron cierto tipo de medidas legales las cuales solo eran de interés y de favor de un sector de la sociedad colombiana, como es el caso del fútbol.

Con los años y la caída de los imperios de la droga, es que el fútbol se vio libre de ataduras, se vio más como un deporte y no como un deporte riesgoso si uno asumía malas posturas en contra de un equipo dirigido por manos manchadas con sangre y dinero sucio, siendo que para la actualidad el fútbol a través de la ayuda brindada por el Estado y sus reformas han logrado hacer prevalecer la economía pero la economía "limpia", esa economía que se logra con inversión extranjera y con trabajo arduo de los profesionales que la integran, siendo así que los cambios no han sido malos, pues con la conversión de sociedades, los clubes colombianos de fútbol han logrado ver como sus ingresos se duplicaban y sus logros profesionales y deportivos eran dignos de mención, y ahora ya no estando ligados al narcotráfico o a las guerras de carteles.

Lo único malo, es que de las nuevas medidas para la conversión de sociedades solo nueve equipos de la primera división son sociedades anónimas⁷. Varias condiciones⁸ han sido impuestas a las sociedades anónimas deportivas para llegar a la bolsa: adoptar un código, un plan de negocios y obtener las autorizaciones necesarias ante la súper-financiera. Resulta pues todo un reto (Victoria Andreu, 2012, pág. 10). No es imposible pero si complicado, pues en su mayoría los clubes de fútbol de Colombia no ven con agrado la conversión por lo tedioso que esto significa, además que de atravesar malos momentos están a la merced de la

⁷ Los equipos colombianos de la categoría A que se han transformado en sociedad anónima son: Real Cartagena, Deportes Quindío, Deportes Tolima, Equidad, Medellín, Atlético Huila, Once Caldas, Santa Fe, Cúcuta Deportivo.

⁸ Ley colombiana N° 1445 del 12 de mayo de 2011 que modifica la ley 181 de 1995 y en especial los art. 29 y siguientes sobre las condiciones impuestas a las sociedades anónimas deportivas.

inversión privada, y esto en Colombia es algo no tan rentable considerando que grandes cafeteras son las principales accionistas de más de un equipo, por lo cual el desánimo en la conversión se ha propagado muy rápido. Es decir, existe la medida de ayuda de parte del Estado, mas no existe del todo la intención de realizarlo por parte de los clubes de futbol. Por lo cual la medida de conversión de sociedades ha surtido efecto solo en un 50% del total de clubes de primera división.

C) Chile

Quizás el país que mejor provecho le ha sacado a la intervención del Estado y el cambio societario, pues hay que indicar que los clubes chilenos de futbol se han hallado en constante critica por la economía que solían tener, por el trato a los deportistas y de cómo han desperdiciado y despilfarrado el patrimonio de los mismos, pero todo esto ha cambiado desde el año 2002, pues en este tiempo el Estado chileno toco temas importantes como el deporte y la inversión extranjera en él, logrando captar muchas miradas y mostrando un apego más de ayuda que de intervención, logrando así en 5 años lograr reflotar a muchos clubes que se hallaban en penosa situación, siendo el caso más concreto el de Colo Colo, un club que se hallaba en pleno proceso de liquidación cuando se vio inmerso en una normativa que permitía que las empresas se hagan de las deudas de un club pero que mantengan un pacto de cumplimiento de objetivos y de logros destacables, es así que la empresa Blanco y Negro S.A. se hizo de la administración del club, concesionando los activos por 30 años, a cambio de pagar todas las deudas que el club mantenía con sus acreedores a través de un proceso de apertura en la Bolsa de Comercio de Santiago, convirtiéndose así en uno de los primero clubes de futbol que cotiza en bolsas nacionales. Y fue tan buena la apuesta que en solo un año el Colo Colo salió de su estado de quiebra y hoy en la actualidad se puede dar el lujo de competir a primer nivel en competencias foráneas.

D) Argentina

En la Argentina es legalmente posible transformar una asociación civil en sociedad comercial. Como lo afirman Horacio Roitman y Hugo Aguirre "*Los clubes deportivos se encuentren organizados bajo la forma de asociación civil quedan comprendidos dentro de esta posibilidad, por lo que, como regla general, desde lo legal no existe ningún impedimento (...)*" (Roitman & Aguirre, 2010, pág. 240). Sin embargo, en Argentina no existe ningún club deportivo que se haya organizado como sociedad anónima (Victoria Andreu, 2012, pág. 10).

Esta negativa a la constitución de sociedades anónimas es debida a *"motivos culturales de aceptación que hacen que las personas se sientan más atraídas a participar en la institución cuando se trata de una asociación civil"* (Victoria Andreu, 2012, págs. 10-11).

2.3. Hipótesis

Las implicancias jurídicas que genera la aplicación de la ley N° 30064 en la actividad deportiva del Perú son la vulneración del derecho de la igualdad y la intromisión indebida del Estado en asuntos deportivos.

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA

3.1. Operacionalización de variables

CUADRO N° 03: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
Variable dependiente Aplicación de la ley 30064 en la actividad deportiva del Perú.	Es el empleo de normas y procedimientos para conseguir una reestructuración económica en la actividad deportiva.	Exposición de motivos y justificación de la ley 30064 - Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva.
Variables independientes (VI1) Vulneración del principio del derecho de igualdad.	El Estado establece tratos desiguales entre las personas jurídicas.	Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal. Ley N° 29504, Ley que promueve la transformación y participación de los clubes deportivos de fútbol profesional en sociedades anónimas abiertas.
(VI2) Intromisión indebida del Estado en asuntos deportivos.	Es el hecho de inmiscuirse por parte del Estado en temas deportivos que no le concierne.	Decreto de urgencia 010-2012 sobre Medidas de urgencia para la reestructuración y apoyo de emergencia a la actividad deportivo futbolística. Ley N° 29862, Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú. Ley 30064, Ley complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva. Opinión de autores, expertos en materia de derecho deportivo.

3.2. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación es de *tipo no experimental*, porque se realiza sin manipular deliberadamente las variables; según su *diseño es transversal*, porque los datos se recolectan en un solo momento, es decir a partir de la vigencia del Ley N° 30064 - Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva. Finalmente es una *investigación descriptiva*, porque se trabaja sobre la realidad de los hechos y sus características esenciales, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación del fenómeno del estudio.

3.3. Unidad de estudio

Legislación nacional referida a la reestructuración económica de la actividad deportiva futbolística; y opinión de autor en materia de derecho deportivo.

3.4. Población

(05) Legislación nacional referida a la reestructuración económica de la actividad deportiva futbolística (Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal; Ley N° 29504 – Ley que promueve la transformación y participación de los clubes deportivos de fútbol profesional en sociedades anónimas abiertas; Decreto de urgencia 010-2012 sobre Medidas de urgencia para la reestructuración y apoyo de emergencia a la actividad deportivo futbolística; Ley N° 29862 – Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú; Ley 30064 – Ley complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva); y (05) Opiniones de autores en materia de derecho deportivo (Blume Rocha, Cieza Mora, Lozano Hernández, Noriega Ludwick y Vernal)

3.5. Muestra

Debido a que la población es reducida, se ha considerado la muestra es equivalente a la población.

3.6. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

CUADRO N° 04: TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS			
N°	TÉCNICA	INSTRUMENTO	USO
01	Análisis documental	Hoja de cotejo	Determinar las implicancias jurídicas que genera la aplicación de la ley 30064 en la actividad deportiva del Perú

3.7. Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos

3.7.1. Método.

Método descriptivo.- porque se ocupa de la descripción de datos y características de una población. El objetivo es la adquisición de datos, objetivos y precisos y sistemáticos.

3.7.2. Procedimiento

- ❖ Primero revisé mi antecedente de investigación acerca de la aplicación de la ley 30064 en la actividad deportiva del Perú.
- ❖ Posteriormente analicé trabajos de estudios relacionados a la aplicación de la ley 30064; para determinar las opiniones de diversos estudiosos y críticos del derecho deportivo y la dación de la ley 30064, de esta manera sirvió mucho para determinar que causas jurídicas se están generando desde la promulgación de esta ley.
- ❖ Luego analicé el decreto de urgencia 010-2012 sobre Medidas de urgencia para la reestructuración y apoyo de emergencia a la actividad deportivo futbolístico.

- ❖ Después analicé la Ley N° 29862 – Ley para la reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú
- ❖ Más adelante analicé la exposición de motivos y justificación de la ley 30064, para determinar la intromisión indebida del Estado en asuntos deportivos.
- ❖ Seguidamente determiné las desventajas de la Ley N° 30064 – Ley complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva.

3.7.3. Análisis de datos

Los instrumentos recolectados serán procesados mediante cuadros de datos a través del programa Word.

CAPÍTULO 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de la legalidad de las Ley N° 30064 - Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva.

La Ley N° 30064, no cubren los mínimos elementos de legalidad, debido a:

- ❖ El mal obraje del Estado, al intervenir de manera directa en las decisiones de los acreedores, esto mediante el uso de uno de sus entes como es el INDECOPI. Y es que al imponer un "administrador temporal" que asuma todas las riendas del club, se deja de lado la libre opinión y libre elección que poseen los acreedores, en cuanto esto signifique decidir el destino del deudor. Así mismo, los acreedores se ven limitados al uso normal de sus facultades en cuanto a petición de obligaciones impagas, siendo obligados por el Estado a participar como socios de la nueva Sociedad Anónima, llegando incluso a capitalizar sus créditos, rompiendo de manera clara los órdenes de prelación establecidos y reconocidos por la Ley General del Sistema Concursal.
- ❖ El favoritismo respecto a los tipos de créditos que se van a capitalizar. Dado que el Estado es el principal interesado, no podría dejar de lado el cobrar o capitalizar primero los créditos que se le tengan a deber. Es así que los créditos que se tengan con SUNAT por parte del deudor concursal serán los primeros en procurar ser pagados, dejando para el último los demás créditos, lo que conlleva a una total forma de discriminación ya que dichos créditos en muchos casos ya han pasado la barrera de insolvencia y aun así tienen la preferencia.
- ❖ Mantiene un mala resolución de conflictos y permisos de actividades conexas; respecto al primer punto podemos afirmar que no se genera una forma debida para que tanto deudor como acreedor logren optar por medidas que eviten ahondar el problema que los aqueja, sino por el contrario se hacen obvias las brechas entre unos y otros, logrando llegar a dar preferencias al deudor sobre las obligaciones impagas que tiene con el acreedor. Siendo esto así, es que se aleja la opción de procurar seguir realizando las disciplinas o actividades conexas que el club deudor mantiene y que pueden ser de utilidad para que los socios vean recuperables en parte algunos de sus créditos.
- ❖ Se le atribuye al deudor concursal una carga económica más a las ya mantenidas, es decir, que el Estado obliga a los acreedores a generar una obligación de pago por desarrollo de funciones del "administrador temporal", a pesar de saber que el deudor concursal está a un paso de la bancarrota, se le otorga una nueva deuda la cual incluso tiene que ser asumida como prioridad en el caso de los acreedores.

- ❖ El Estado cae en divergencias al aplicar un procedimiento concursal especial, que obliga a la toma de decisiones "guiadas" de los acreedores, siendo que si estas fallan en cuanto al plan de restructuración, el Estado vuelve a intervenir mediante otro ente de su disposición como lo es PROINVERSION, quien mediante etapas previas y subastas mal aplicadas, genera que el sistema concursal pierda credibilidad, pues fracasa con un procedimiento concursal especial, y ahora tiene la obligación de no fracasar con un sistema concursal ordinario, lo que obliga a los acreedores a ver las posibilidades de pago aún más lejanas que en un principio.
- ❖ La refinanciación de los créditos no está bien estipulada ni mucho menos bien administrada, dado que el Estado no asume que la reutilización de créditos o de patrimonio no genera en el deudor estabilidad, sino por el contrario va generar malos resultados económicos, ya que se tergiversa el sentido de la norma, que es reflotar al club mediante nuevas inversiones, menos aun si los administradores a cargo creen conveniente el ceder sus puestos para que terceros asuman funciones las cuales obviamente generan más problemas que beneficios, pues el deudor observa como sus deudas crecen y como su patrimonio se extingue sin disminuir las obligaciones que este tiene.

4.2. Vulneración del principio del derecho de igualdad

Si bien es cierto el Estado posee la facultad de emitir Decretos de Urgencia, esto como ya lo hemos tratado en puntos anteriores, debe estar ligado de pleno conocimiento a la proporcionalidad que exista en el interés que este tenga sobre el conflicto o la crisis a resolver y las necesidades que tengan los individuos de su nación en que sea resuelto. Valiéndose de ello, podemos afirmar que no existe una razón fehaciente que determine el por qué el Estado ha optado por plantear un Decreto de Urgencia que a la postre serviría de base para una Ley que traería como medida novedosa un procedimiento concursal especial, con reglas que solo son efectivas para los clubes deportivos, beneficiándolos con congelamiento de deudas, y sobre todo evitando a toda causa su liquidación.

Esto último genera un trato desigual entre las personas jurídicas que se dedican a la actividad futbolística y otras con un giro social diferente. En este caso podríamos citar el caso de las MYPES, muchas de las cuales tienen deudas laborales y tributarias similares a las de los clubes de fútbol y que han terminado desapareciendo del mercado a través de los procedimientos de liquidación concursal, por no cumplir oportunamente tales obligaciones. Esto, según el (Diario Gestión, 2012, pág. 13), para el congresista Ángel Neyra, es una absoluta discriminación porque *"La mala administración que tiene el fútbol ha recibido un premio, no es justo. Ellos han derrochado el dinero sin un cálculo empresarial sin ninguna eficiencia y están recibiendo un beneficio"*.

Siendo esto, la aplicación de la Ley N° 30064 configura una clara vulneración al principio del derecho de Igualdad, pues aún no existe explicación certera para que el Estado deje de lado otros sectores que poseen menores beneficios y que si son sometidos ante sus deudas a procesos de liquidación, y genere nueva pautas, nuevas reglas, nuevos procedimientos a favor de un sector que es evidente que sobre el factor económico no genera grandes ganancias o grandes inversiones extranjeras. Así pues, se está olvidando que el deporte ha ido en caída libre desde hace ya varios años, y que generar este tipo de normativas no lo van a salvar sino, por el contrario se está generando nuevas oportunidades para fallar y volviendo a los deudores conformistas y reacios respecto al pago de sus obligaciones, pues a futuro siempre el Estado va procurar una diferenciación con estos, otorgándoles beneficios.

El verdadero alcance del derecho fundamental a la igualdad **NO** consiste en la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación y las normas que se hacen exigibles a ellas. La igualdad se destroza cuando, sin motivo válido fundado en razones objetivas, razonables y justas, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre las personas, ya sean estas naturales o jurídicas, a pesar de encontrarse en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable desde el punto de vista fáctico. Estando en total acuerdo con Blume Rocha & Roel Alva, podemos afirmar que el Estado va vulnerado el derecho a la igualdad desde un principio, pues valiéndose de normativas dirigidas no ha reparado en favorecer a un solo sector de la nación, causando una clara problemática entre a quien favorecer y a quien dejar en desamparo, además de generar un cumulo de violaciones de derechos de los acreedores, careciendo de motivación para ello y sobre todo vulnerando y dejando de lado el principio de interdicción de la arbitrariedad.

Por lo tanto, es evidente que el Estado ha vulnerado el principio del derecho a la igualdad, pues no cuenta ni con las razones ni con los medios idóneos para demostrar lo contrario, siendo que se ha alejado de lo que ha proclamado siempre, el trato igualitario sobre cualquier tipo de circunstancia.

4.2.1. Vulneración al derecho de igualdad de los derechos de los deudores

El Decreto de Urgencia N° 010 – 2012 establece un proceso especial concursal, que se inicia ha pedido de los acreedores o a solicitud del propio deudor. Veamos la forma como se desarrolla este nuevo procedimiento concursal especial, en cada uno de sus pasos, para poder determinar la vulneración del principio del derecho de igualdad.

Cuando el procedimiento es peticionado por uno de los acreedores, el deudor contara con cinco (05) días para poder sumarse la procedimiento, y presentar la documentación correspondiente. Hasta aquí pareciera un procedimiento concursal ordinario, pero la verdad es que esto es lo único que se llega a cumplir como trato igualitario en todo el procedimiento concursal especial. Debemos comprender este punto como la vulneración de los derechos de los acreedores, pues como veremos son los derechos que surgen en favor de los deudores en este procedimiento concursal especial, lo que genera la clara vulneración de derechos.

Para nadie relacionado al futbol es esquivo que la SUNAT es la mayor recaudadora de créditos dentro de los clubes peruanos, siendo así, podemos entender que es el Estado el principal "accionista" de dichos clubes, pues los créditos que estos mantienen con la SUNAT han generado en quien lo maneja una seria dependencia asía este. Pues ha sido la misma SUNAT quien ya ha pedido de manera formal a INDECOPI que inicie el nuevo proveimiento concursal a cinco clubes de futbol: Universitario de Deportes, Alianza Lima, Club Cienciano, FBC Melgar y Club Sport Boys Association, cuyas deudas tributarias superan los 50 UIT. La misma norma dispone que INDECOPI pueda declarar mediante resolución el inicio del procedimiento concursal y nombrará a un administrador temporal, que podrá ser ratificado por la junta de acreedores.

Luego, reconocidos los créditos, INDECOPI define una fecha para que se reúna la junta de acreedores, quienes decidirán entre ratificar al administrador temporal designado por INDECOPI o designar uno nuevo. Asimismo, la junta de acreedores deberá evaluar si se aprueba el plan de reestructuración presentado por el administrador temporal. El procedimiento concursal concluye con la aprobación o no de dicho plan de reestructuración. Hasta aquí los pasos del procedimiento concursal especial han sido dados de alguna manera para asemejar el procedimiento concursal ordinario, pero observemos de cerca.

El Decreto de Urgencia N° 010-2012 rompe con las reglas del sistema concursal del Estado peruano, porque limita a la junta de acreedores acceder a la liquidación del club deudor sometido a concurso, optando solamente como medida eficaz el plan de reestructuración de la persona jurídica. En este régimen especial no se permite liquidar la empresa; es decir, los clubes de fútbol no quiebran y los deudores deberán optar por la reestructuración económica del club para poder cobrar sus deudas.

La Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, en su artículo III del Título Preliminar, dispone que "*La viabilidad de los deudores en el mercado es definida por los acreedores involucrados en los respectivos procedimientos concursales, quienes asumen la responsabilidad y consecuencias de la decisión adoptada*". Lo que no se entiende es, como si el Estado ya posee una normativa eficaz sobre temas tributarios, se ha dado a la tarea de generar una nueva normativa con reglas especiales y del todo desiguales, siendo favorables para un solo sector de la nación, pero sobre todo siendo limitadoras de derechos constitucionales expuestos, como es el derecho a la igualdad. Entendamos que son los acreedores los que poseen el derecho más importante de todos en un procedimiento concursal, el de **decidir** el destino del deudor, lo que involucra una sana decisión respetando que son ellos los titulares de los créditos impagos. No se comprende como el Estado a través del Decreto de Urgencia N° 010-2012 decide no solo limitar esta potestad, sino de plano desconocerla para optar por obligar a los acreedores a decidir por un plan de reestructuración, cargando la responsabilidad de reflotar la persona jurídica a los acreedores a pesar de los riesgos que ello implicaría.

La junta de acreedores lamentablemente también vera sus derechos pisoteados por el Estado, pues a pesar de ser el ente dentro del club con mayor peso de decisión, no podrá optar por admitir a voto el plan para la liquidación del club, que como ya hemos manifestado en el presente trabajo, es la medida más idónea y factible para el club y los acreedores.

Otro beneficio adicional a favor de los deudores y en contra de los acreedores es que las deudas se **paralizan** mientras dura la etapa de reestructuración. Estas deudas se vuelven inexigibles, ya que nadie puede ir al poder judicial a demandar el pago de sus créditos, ni exigir el mismo porque la respuesta del deudor es que está en un procedimiento concursal⁹. Esta es una clara vulneración al derecho de igualdad, pues hay que mencionar que los acreedores no podrán ni optar por una salida justa ni decidir sobre el patrimonio del deudor, pues es el Estado quien no solo admite un procedimiento especial, sino que genera nuevos beneficios para el deudor basándose en otras normativas, en este caso dentro de la Ley General de Procedimientos Concursales, en específico en sus artículos 18° y 19°. Lo que genera que el acreedor vea como el deudor queda impune mientras dura el proceso

⁹ Decreto de Urgencia N° 010-2012: 3.10 La difusión del procedimiento concursal iniciado al amparo del presente decreto de urgencia, genera la suspensión de exigibilidad de obligaciones y el marco de protección patrimonial previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 27809, salvo en lo previsto en el numeral 18.3 del artículo 18 de la citada norma en lo referido al levantamiento de las medidas cautelares y devolución de bienes, cuyo efecto operará al momento que el Administrador Temporal designado conforme a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la presente norma, declare a la autoridad competente que ha tomado posesión del patrimonio del deudor sometido al procedimiento.

de reflotamiento del club y sobre todo, como otros sacan más provecho del patrimonio que supuestamente no debería ser utilizado.

Actualmente, y tras la emisión de esta norma, los lotes del club de playa Campo Mar y los logos de Universitario de Deportes, el estadio de Matute y el escudo de Alianza Lima, y las dos propiedades de Sport Boys fueron congelados por la SUNAT ante Registros Públicos. Lo que significa que estos bienes ya no pueden ser ejecutados por los acreedores. Siendo de este modo un total desatino y atropello a los derechos que poseen los acreedores de este club de fútbol, lamentablemente se deberá esperar que el plan de reestructuración sea concedido en pleno para poder ver hasta dónde puede llegarse a dar el cobro de las obligaciones impagas.

Con todo lo anterior, podemos afirmar de manera tajante que esta norma fue otorgada para proteger a las personas jurídicas deudoras y afectar de plano los derechos patrimoniales de los acreedores. Siendo que el Estado es el autor principal de causar una clara diferenciación entre los derechos de los acreedores en concurso especial y los acreedores en un concurso ordinario, así mismo limitándolos a solamente optar por una elección sin dejar que estos decidan lo mejor para el deudor y la solvencia que requieren. La vulneración del principio del derecho de igualdad se ha gestado con la diferencia que existe entre beneficiar a un deudor y limitar a los acreedores, siendo que estos últimos han sido reconocidos por el mismo gestor de la limitación como los únicos que pueden decidir sobre qué es lo mejor para el deudor.

4.2.2. Vulneración a la debida motivación y al principio de interdicción de la arbitrariedad

El Decreto de Urgencia N° 010 – 2012, denominado "Medidas para la reestructuración y apoyo de emergencia a la actividad deportivo futbolística", tiene como objeto dictar medidas urgentes, excepcionales y transitorias a fin de establecer reglas que aseguren la reestructuración económico – financiera de los clubes. (Blume Rocha & Roel Alva, 2012, pág. 20), menciona que la motivación que brinda el Poder Ejecutivo para la emisión de dicha norma fue que "(...) *el impacto económico y social de la actividad deportiva futbolística a nivel mundial y en el Perú es muy significativo, constituyendo fuente de transacciones económicas importantes*", a esto agrega que "(...) *la actividad futbolística, con independencia de la forma jurídica a través de la cual se desarrolla, genera, un conjunto de actividades económico – financieras de impacto directo en diversos sectores de la economía nacional*".

El fútbol peruano en la actualidad ha venido devaluándose, pues hace ya varios años atrás que no es un negocio rentable, sus ingresos superan por mínimos márgenes a sus egresos, y es que, el sector del deporte ha sido dejado atrás por el Estado, ayudado de malos resultados y pésimos "profesionales" el fútbol hoy en día no genera una economía estable que pueda ser merecedora de un cuidado tan exhaustivo por parte del Estado. Pues dentro de los argumentos para el dictado de la norma en cuestión, el Estado ha manifestado que es prioridad el deber normas este tipo de factores dado que su implicancia en el sector económico y financiero son de gran importancia. Pero, si el deporte ha venido a menos hace varios años atrás, como es posible que el Estado procure entenderlo como principal apoyo económico para la nación. Pues si observamos nuestra realidad, el fútbol ya no es un negocio rentable ni para invertir ni para vender, pues las transferencias que se generan entre equipos (sean locales o extranjeros) no superan grandemente los márgenes económicos, sino por el contrario son un mercado que suele abaratar el producto para tratar de sacarle el mayor provecho. Veamos otro ejemplo, en cuestión de la inversión privada, las grandes empresas han optado por retirarse en cuanto a su apoyo de distintos equipos de fútbol, claro argumento se basa en la caída de un 40% en los últimos cinco años de los derechos de transmisión y publicidad.

Blume Rocha & Roel Alva citando a Rolando Arellano explican que el fútbol peruano de hoy no es un producto vendible, no es atractivo para las empresas y su publicidad, porque *"en marketing hay un elemento de base que es el producto y si este es malo, por más publicidad y buena distribución que tenga nunca va a tener éxito"*. Más aún, el mismo Arellano agrega que *"cuando tengamos un buen producto la gente va a empezar a confiar en el fútbol y empezará a ir a los estadios, a ponerse la camiseta y las empresas estarán orgullosas de aliarse a los equipos profesionales"*. Entonces se puede mencionar que el fútbol peruano no es una actividad que mueva inversiones privadas que motiven un salvataje del gobierno mediante este Decreto de Urgencia, ya que la empresa privada considera que el fútbol peruano no es actualmente un producto con condiciones vendibles.

Entonces, el poder ejecutivo no puede establecer que existe una gran actividad económica que envuelve al fútbol peruano, porque desde hace ya un tiempo atrás, este no genera la rentabilidad y las condiciones económicas necesarias para mantenerse, y menos para considerarlo como el soporte fundamental de la economía nacional. De acuerdo a la motivación de esta norma, se considera que la paralización de la actividad futbolística puede generar un impacto negativo en la economía nacional. Así, textualmente establece que: *"(...) la actividad futbolística*

del país con la paralización de los clubes de fútbol, lo que tiene un impacto negativo en la economía vinculada a dicha actividad y consecuentemente en la economía nacional'. De qué impacto negativo podemos hablar, si los egresos en muchos de los equipos de fútbol superan a sus ingresos, si existen clubes de fútbol que se valen de artimañas para poder seguir en competición, y que si un equipo se alza con el campeonato local, el dinero del premio del mismo no es distribuido de manera equitativa en la persona jurídica, sino por el contrario los malos dirigentes ven el lado personal para lucrar y dejar al club en vías de extinción. Entonces el Estado no puede argumentar que el sector del deporte, en este caso en especial el fútbol, es un sector de suma importancia para la economía y la finanza del país, que sin llegar a salvarlo la economía nacional se vería afectada, y además que dentro de sus formas de salvarlo, cuenta con la contradicción de normas, se vulnera el principio del derecho a la igualdad y sobre todo se abusa del poder que este posee para determinar qué sector es merecedor de beneficios y que sector de la nación no.

Según Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0090-2004-AA/TC, menciona que cada decisión adoptada en ejercicio del poder debe responder a una motivación o a una fundamentación, la cual debe estar orientada, en última instancia, al interés público. Cuando esta decisión carece de motivación, lo discrecional, admitido y reconocido por la Constitución, se convierte en arbitrario, perdiendo de esa manera la cobertura constitucional.

La génesis de la motivación radica en los argumentos que esta contenga y las razones que la acompañe para justificar la decisión tomada. La falta de motivación genera indefensión, inseguridad e ilegitimidad. Lo que este principio de debida motivación e interdicción de la arbitrariedad busca es que el Estado, al momento de decidir, realice un análisis exhaustivo sobre la situación concreta en la que va a intervenir, de modo tal que el desempeño de sus funciones este de acorde a derecho y bajo razones justificadas. De lo contrario se genera un claro abuso de parte del Estado, un claro beneficio para un sector de la nación y un evidente desamparo de otros sectores de la misma.

4.3. Intromisión indebida del estado en asuntos deportivos

El Estado cuenta con una serie de procesos y entes a su disposición para efectuar de manera específica y gradual, estudios sobre las distintas crisis que podrían llegarse a presentar en cuanto a la gama de factores que este tenga dentro de su territorio nacional. Si bien es cierto, no son las crisis momentos o elementos que sean predecibles, si son hechos que pueden preverse dependiendo de la forma como dicho sector se esté desarrollando.

Con el argumento anterior, debemos precisar que si bien una "crisis" se genera de un evento aislado el cual toma importancia y causa daños de manera muy acelerada, también debemos decir que este tipo de crisis son reconocibles en cuanto a su aparición y por ende solucionables en periodos de tiempo de corto o largo plazo. Ahora bien, en el caso del futbol en especial, entendamos que lo que el Estado llama "crisis" es un evento que no se ha generado de la nada, que no ha surgido y ha puesto a sectores como el de la economía en parálisis total. Sino por el contrario, ha ido gestándose desde hace mucho tiempo atrás, casi desde los inicios de los años 90's en adelante.

En el caso que el Estado nos brinda, nos podemos percatar que siendo este el principal acreedor de los clubes de futbol, debió de percatarse desde un principio de las señales que estaban dejando los clubes deudores en la realidad, es más; no solamente debió percatarse sino por el contrario tratar de cortar los problemas financieros en un inicio sin dejar que estos se hagan extensos e insolventes.

El Estado hace mención de la palabra "crisis" pues ya hemos visto que para que sea calificada como tal una situación deberá contener al menos el factor de ser imprevisible, que se genere en el tiempo con tal rapidez que no haya forma de regularla y que solo quede una opción para poder solucionarla. Pensemos que la supuesta "crisis" del futbol peruano se desarrolló en los inicios de los años 90's, que fueron los grandes equipos o los clubes emblemas del futbol peruano los que se empezaron hacer de grandes deudas, los que no supieron manejar sus ingresos ya sea por ventas de jugadores, mercadeo o derechos de transmisión televisivos, además de ello que empezaron a generar malos usos de sus patrimonios llevados de la mano de malos dirigentes, entonces como podemos analizar, a lo que el Estado llama "crisis" cualquiera que pueda ver los elementos sabrá que se debería llamar "problema", ya que un problema tiende a surgir en el tiempo, de manera pausada y asumiendo más problemática con el pasar del mismo, integra a su vez razones que pueden valerle la solución a quien lo asuma pero también asume posturas alternas para poder resolverlo, así es, que a lo que el Estado llama "crisis" cualquiera que observe la realidad se percatara que ha sido un problema que ha estado presente desde los años 90's y que ha sido la dejadez e incomprensión del mismo Estado lo que ha generado que este pequeño problema en un inicio se haga un grave problema a estas alturas del partido.

Las lecciones de crisis deben ser claras en el mundo de las finanzas. Carbonell O'Brien señala de manera certera que la crisis de los clubes deportivos se sostiene en un factor endógeno originado dentro de éstos, los cuales no han sido analizados por los gestores de las normas cuestionadas. Entonces podemos inferir del maestro O'Brien que existen

factores los cuales son fácilmente determinables, lo que no existe es el interés por analizarlos y solucionarlos cuando estos aparecen, el Estado ha creído conveniente que el no hacer nada o simplemente subastar sus créditos al mejor o peor postor le podría generar mejoras. Lo que paso es que grandes empresas vieron como el Estado no generaba el campo idóneo para el desarrollo de actividades ni las formas básicas para el despliegue de nuevas etapas en la evolución del deporte en cuanto a economía se refiere, y optaron por dejarlo de lado. A lo que malos dirigentes valiéndose del desamparo del Estado y la poca normativa jurídica presente pudieron sacar mucho provecho a costa de los clubes a los cuales iban poco a poco sumergiendo en deudas y volviéndolos más inservibles.

Ante esto, el Estado se percata tarde del problema que ha tenido mucho tiempo a la vista y procura normarlo de maneras improvisadas, ya que muchos de sus intereses también están en juego, siendo la Ley 30064 – Ley para la Reestructuración económica y de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú, en sustitución del Decreto de Urgencia N° 010-2012 (DU), una evidente intromisión indebida del Estado, de manera arbitraria e ineficiente.

La ley 30064 – Ley complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva, que tiene entre otros aspectos, como figura relevante, la de la concesión deportiva, en donde la sociedad receptora transfiere a la sociedad concesionaria los bienes y derechos de aquella (activos, marcas, derechos de transmisión televisiva, etc.) y la sociedad concesionaria se hace responsable de los contratos laborales con el equipo profesional. Desde mi perspectiva esta norma en nada ayudan al “salvataje” del fútbol peruano y por el contrario introducen al Estado de una manera arbitraria e ineficiente en la administración de los clubes de fútbol, beneficiando solamente a quienes ostentan los cargos administrativos sin una visión de mediano y largo plazo (Vera Portocarrero, 2012, pág. 21).

Estando en total acuerdo con Vera Portocarrero, podemos decir que la Ley N° 30064 no es del todo fiable ya que lo único que se trata es implantar una orden de salvataje por medio de un “administrador temporal”, el cual no solo limita las acciones que se puedan tomar que resulten más eficientes, sino que por el contrario genera una nueva deuda que los acreedores deben asumir. Esta norma lo que hace es crear incentivos perversos hacia aquellos deudores irresponsables, frente a otros que sí cumplen con sus obligaciones, pues a los deudores se les protege del cobro de sus acreedores y blinda el patrimonio de los clubes de fútbol impidiendo la ejecución de sus bienes y/ o derechos, la norma no permite su liquidación, sin importar un análisis de viabilidad de los acreedores.

Lamentablemente el Estado no ha creído conveniente tener normas factibles y operables en la realidad, sino que ha establecido un nuevo régimen que no está generando buenos efectos, es más si somos muy críticos, las leyes que ha dado en materia deportiva no están generando ninguna clase de efecto que sea de provecho ni por el deportista ni por la entidad privada que piensa invertir en el país. Pues como queremos que la inversión privada se haga de un espacio dentro del deporte peruano, si nuestras normas no son eficaces y el Estado no regula de manera clara las demás formas societarias, si son los deudores los que sacan más provecho de las normas y son los acreedores los que terminan siendo perjudicados, si es el Estado el principal interesado en que el deporte surja pero solo si está el aspecto económico a su favor mas no se piensa en procurar el lado humano del deportista. La empresa privada no invertirá en nuestro país, mientras se percate que el Estado no brinda ni garantías ni se preocupa en entablar una relación estable entre el acreedor y el deudor, mientras se proteja a quien infringe la norma y se castigue a aquel que solo quiere ver recuperada su inversión. Nuestros clubes se rigen por un sistema jurídico, se regulan por normas que son muy malas y, últimamente, por una sobre regulación que en nada ha ayudado a nuestra mejoría deportiva. Por lo tanto el derecho sí tiene que decir en esta titánica tarea de revertir la actual situación futbolística.

Finalmente debemos decir que la intromisión indebida del estado se genera cuando este desampara a un sector y procura darle beneficios a otro, pero desde el punto de vista personalísimo, cuando este usa de manera negligente, normas de distintos cuerpos normativos para poder brindarle beneficios a quien ha tenido malas maniobras y ha dejado en claro desamparo a la persona jurídica que confió en su "profesionalismo", cuando el Estado somete a los acreedores a no poder usar sus derechos para petitionar lo que es justo, y sobre todo cuando teniendo entes que se puedan encargar de este tipo de casos, teniendo normas específicas que podrían generar grandes efectos sin dar tantos sobresaltos, el Estado procura generar nuevas normas improvisadas donde su forma de desempeño este ligada a los efectos políticos que este pueda cosechar.

4.4. Caso de reestructuración económica de la actividad deportiva

4.4.1. Caso de Alianza Lima

En el Perú, Alianza Lima es uno de los dos clubes de futbol llamados "grandes", a su vez quien quizás al lado de Universitario de Deportes posee la mayor cantidad de hinchas del país, el diario "Voces" con fecha 11 de julio del 2015 publica una noticia titulada "*Alianza Lima podría ser liquidado por no pagar cuota concursal de 750 mil*", donde hace mención que en agosto del año pasado la Junta de Acreedores de Alianza Lima aprobó el plan de reestructuración presentado por la anterior administración conformada por Alba Consult, donde se llegó a la conclusión que con

dicho instrumento el club podría al fin tener la tranquilidad necesaria para salir de la engorrosa situación en la que se hallaba. Sin embargo, pasado unos meses la realidad ha demostrado que los problemas financieros siguen ahogando a la entidad blanquiazul. La administración, ahora en manos de Christian Bustos, no ha cumplido con pagar la tercera cuota concursal de 750 mil soles que venció el 31 de mayo. Esta situación podría llevar a Alianza Lima a salir del régimen especial y ser liquidado como cualquier empresa que se encuentra concursado bajo el régimen ordinario (Voces, 2015, pág. 1).

Cabe recalcar que el 30% de la deuda concursal corresponde a la deuda laboral. Al no haber cancelado dicho monto, Bustos envió una carta a Nira Liendo, representante de los trabajadores del club, a quienes ofreció "un pago de buena voluntad" de 65 soles, dejando en claro que de aquí hasta fin de año los montos que se les paga "serían ajustados". Obviamente, esa comunicación indignó a los trabajadores. Saliendo en protestas y actuando de mala forma contra el club victoriano, intentado muchos de ellos cobrarse las deudas con parte de los implementos del cuadro edil. Más aun cuando el mismo Bulos salió a dar manifestaciones a la prensa, argumentando que el club ya ha cobrado el dinero que recibe de sus auspiciadores hasta el mes de octubre.

Como podemos observar la Ley N° 30064 no solo no se desarrolla en plenitud, sino que por el contrario no está dada de manera precisa para resolver los problemas económicos de las personas jurídicas que la asumen como salvación válida, este claro ejemplo nos hace pensar si el Estado ya debería de optar por dejar que los clubes de fútbol sean dirigidos en cuanto a su destino por los mismo acreedores y no seguir ahondando su situación financiera, lo que no solo genera una mala forma de desempeño sino además una forma precaria de resolver los problemas que se mantienen hasta el día de hoy por parte de los clubes.

Así como Alianza hay un cúmulo de clubes que se hallan procurando salvarse de maneras poco efectivas, confiando en una Ley improvisada y que con el pasar del tiempo se está haciendo más evidente su ineficacia. Es más, el caso de Universitario de Deportes no está más lejos que el anterior comentado, con la única diferencia que la junta de acreedores ha optado por no aceptar el procedimiento concursal especial, y desconocer cualquier tipo de acción que tome el Estado para tratar de solventar las deudas que este mantiene, es decir, no solo no se pagara la deuda que mantiene universitario sino que este se rehúsa a optar por medidas alternativas para su salvación, y aun así el Estado procura tener credibilidad y mayor respeto en cuanto a la inversión extranjera.

CONCLUSIONES

La existencia de la intromisión indebida del Estado en temas meramente deportivos es cierta, pues este ha vulnerado requisitos de fondo en la dación de cuerpos normativos que solo sirven para este sector de la nación, sin importar si la economía de dicho sector no sea de relevancia primaria para la economía del país. Además de ello, la situación crítica en la que se hallan los clubes de fútbol, no ha sido una crisis propiamente dicha que no se haya podido prever, más aun si el Estado es el principal acreedor de dichos clubes de fútbol, siendo esto se verifica su intromisión en la dación de leyes que solo surten efecto para dicho sector deportivo, sin importar que dentro del sector económico existen varios sectores de la nación de grandes posibilidades, de desarrollo constante y sobre todo que necesitan su regulación oportuna y eficaz.

Existe una intromisión indebida del Estado con la aplicación de la ley 30064 - Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva, cuando el Estado crea incentivos perversos hacia aquellos deudores irresponsables, frente a otros que sí cumplen con sus obligaciones, pues a los deudores se les protege del cobro de sus acreedores y blinda el patrimonio de los clubes de fútbol impidiendo la ejecución de sus bienes y/ o derechos, además que la norma asume la postura del "administrador temporal" el cual lleva la voz del Estado en cuanto no dejar que la persona jurídica se liquide.

La aplicación de la ley 30064 - Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva, en la actividad deportiva del Perú vulnera el principio del derecho de la igualdad al favorecer abiertamente al "administrador temporal" nombrado por el Gobierno a través del INDECOPI, respecto al pago de sus honorarios, otorgándole el rango de acreedor post concursal, pues obliga a incorporarlo en el cronograma de pagos del Plan de Reestructuración, incluso poder reformularlo en caso se suscriba el contrato de concesión deportiva.

Existe la vulneración del principio del derecho de igualdad, cuando el Estado retira todos los derechos que puedan tener los acreedores y se los otorga el "administrador temporal", pues no solo ahora se genera una deuda más para el club, sino que además los acreedores ahora son los encargados de reflotar la economía del mismo, viendo sus créditos devaluarse sin poder cobrarlos y sobre todo como el patrimonio del deudor es mal utilizado sin poder cobrarse del mismo parte de las deudas. Además de no ser ellos los que tomen las decisiones sobre el futuro del deudor, y sí que sean terceros los que mantengan vivo al club sumido en deudas.

También existe una vulneración al derecho de igualdad cuando se genera una situación de discriminación injustificada en perjuicio de las personas jurídicas que se encuentran en la misma situación que los clubes de fútbol "quebrados", en la medida en que no fueron beneficiadas con el congelamiento de sus deudas y con el establecimiento de un plan de reestructuración.

RECOMENDACIONES

Se recomienda hacer estudios exhaustivos de la forma como la Ley N° 30064 está desplegando sus efectos, si estos son a la actualidad eficaces y sobre todo si dentro del sistema concursal pueden subsistir de algún modo tanto el procedimiento concursal ordinario como el procedimiento concursal especial.

Se recomienda realizar un razonamiento que permita entender a ciencia cierta si la finalidad de proteger la actividad futbolística, que genera un dinamismo económico importante para la economía nacional, es justificación necesaria para plantear un procedimiento concursal con reglas distintas para los clubes de fútbol, exceptuándolos del procedimiento concursal ordinario regulado por la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal.

Se recomienda hacer un seguimiento a la forma en que el Estado a través de sus distintos poderes, entiende tanto al derecho a la igualdad como al principio del derecho a la igualdad, para saber si en la realidad está brindando normas que cuenten con estos conceptos como uno solo o si está optando por tomarlos como conceptos separados. Para poder saber a cuáles de estos considera el Estado dependiente o independiente.

Se recomienda analizar de manera exhaustiva ley 30064 – Ley Complementaria para la reestructuración económica de la actividad deportiva; ya que no cumple con los requisitos de excepcionalidad, necesidad e interés nacional, además de vulnerar el principio derecho de igualdad. Más allá de que se trate de una medida que pueda coadyuvar a solucionar la crisis en la cual se encuentra el fútbol profesional, se debe respetar ante todo el principio de supremacía jurídica de la Constitución, teniendo en cuenta que esta dispone que el dictado de los decretos de urgencia deben responder a situaciones de crisis o de emergencia nacional antes que a beneficiar a determinadas instituciones.

Ante esta medida de vulneración del principio del derecho de igualdad y la intromisión indebida del Estado en asuntos deportivos, recomendamos al Congreso de la República enmendar la situación a través de la derogación de esta norma. En su defecto, queda expedito el camino para un pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional.

REFERENCIAS

- Alvarez Conde, E. (2003). *Curso de Derecho constitucional*. (Cuarta ed., Vol. I). Madrid: Tecnos.
- Arévalo Navarro, G. (Noviembre de 2002). Economía y crisis del deporte en el Perú el caso del fútbol. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM*(21), 187-197. Recuperado el 9 de Setiembre de 2016, de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/21/a13.pdf>
- Blume Rocha, A., & Roel Alva, L. A. (2012). DECRETOS DE URGENCIA PARA EL FÚTBOL PERUANO: ¿AUTOGOL CONTRA LA CONSTITUCIÓN? *Instituto de Defensa Legal – Justicia Viva*(58).
- Carbonell O'Brien, E. (2013). *Crisis y fútbol, ¿van de la mano? A propósito de la legalidad de la Ley peruana 30064*. Lima: Revista de la PUC.
- Cieza Mora, J. (04 de Noviembre de 2013). Aspectos Jurídicos de la Situación del Fútbol en el Perú. *Revista Jurídica del Perú*, 215-218. Recuperado el 2014 de Abril de 12, de <http://www.ius360.com/articulos/derecho-civil/2013/11/aspectos-juridicos-de-la-situacion-del-futbol-en-el-peru>
- Cieza Mora, J. (04 de Noviembre de 2013). *Aspectos Jurídicos de la Situación del Fútbol en el Perú*. Recuperado el 2014 de Abril de 12, de <http://www.ius360.com/articulos/derecho-civil/2013/11/aspectos-juridicos-de-la-situacion-del-futbol-en-el-peru>
- Desbordes, M. (Setiembre de 2006). Los Clubes Relación Histórica e Intima con las Empresas. *El Poder del Fútbol*(20), 19-21.
- Diario Gestión. (6 de Marzo de 2012). Mypes también reclaman incentivos. pág. 13.
- Eguiguren Praeli, F. (1997). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*. Lima: Ius et Veritas.
- Huerta Guerrero, L. A. (2005). El derecho a la igualdad. *Pensamiento Constitucional Año XI*(11), 308.
- La República. (06 de Marzo de 2012). Obtenido de <http://www.larepublica.pe/06-03-2012/poder-ejecutivo-da-una-mano-los-clubes-deudores-parasalir>
- Lozano Hernández, J. C. (30 de Mayo de 2012). *Tarjeta roja contra la reestructuración del fútbol peruano*. Lima. Obtenido de <http://es.scribd.com/doc/95313625/Tarjeta-roja-contra-la-reestructuracion-del-futbol-peruano>
- Noriega Ludwick, J. L. (23 de Diciembre de 2013). Hacia una nueva justicia deportiva en el Perú. *Enfoque Derecho*, 4.
- Panfichi, A. (2013). "Introducción a una sociología del fútbol, en ese gol existe" *Una mirada al Perú a través del fútbol*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Perú 21. (06 de Marzo de 2012). Obtenido de <http://peru21.pe/2012/03/06/deportes/juntas-alianza-y-boys-opinan-decreto-salvavidas-2014677>
- Reyes Bossio, M. A. (2006). *Política deportiva: factores reales del sistema deportivo*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Roitman, H., & Aguirre, H. (2010). *Los clubes como asociaciones civiles, en Tratado de derecho deportivo* (Vol. I). Santa Fe: Rubinzal-Culsoni.
- Santa Gadea, A. M. (2013). *Fútbol, Arbitraje y Derecho Deportivo*. Lima.
- Vera Portocarrero, A. L. (2012). *Voz en relieve*. Obtenido de UN LARGO PARTIDO DE FÚTBOL... EN EL INDECOPI. PARTE I: <http://www.revistaadvocatus.com/blog/2012/actualidad/un-largo-partido-de-futbol-en-el-indecopi-parte-i>

- Victoria Andreu, F. (2012). *Fútbol profesional en latinoamérica: asociación vs. sociedad anónima deportiva*. Obtenido de <http://www.iusport.es/images/stories/autores/Francisco-Victoria-Sociedades-Deportivas-FVA2012.pdf>
- Voces. (11 de Julio de 2015). *Alianza Lima podría ser liquidado por no pagar cuota concursal de 750 mil*. Obtenido de <http://www.diariovoces.com.pe/38046/alianza-lima-podria-ser-liquidado-pagar-cuota-concursal-750-mil>

ANEXOS